

1722/06/03 - 1722/06/16

**ID dokumentua:** 0002635

**Id\_URI\_eusk:** 368951

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Manuel Jose Ulivarri, Puebla de los Angeles-en (Indietan) bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0276-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 67 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Manuel José de Ulivarri, residente en la Puebla de los Angeles (Indias), contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0276-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 67 h.

1712

1712

Examination de la Plaza de Indias  
de S. Sebastian de Manuel Sory  
de Alvarado ad perpetuam rei mem.  
y computo de sus rentas y  
deudas, to de concejos de Indias  
del Consejo de los Reynos de Indias  
dado en la Villa de Soria

17443

Manuel Sory

(15)

Don Manuel Belz de Olivarri elaso  
Jefe de la Villa de Lerapara. parez  
Co ante Don Comodoro Calucan y D.  
D. que tubo en su casa de Lerapara y  
D. que tubo en su casa de Lerapara  
Villa de Lerapara de ambos libros y  
Soltero y sin impedimento alguno  
Canonico ni otro para poder contra  
sea con su Matrimonio por mutuo con  
tural y de la dña. Juana de Don Ma  
nuel Joseph de Olivarri que reside  
en Madrid Casado en la Ciudad  
de la Puebla de los Angeles y es posea  
parte Paterna ni otro de Don  
Manuel Belz de Olivarri Casado que  
fue del honor de Santiago y D.  
Juana de Olivarri de Olivarri  
sumosea y posea Matrimonio de Juan  
de Guibide y Josepha de Ugale  
de sumogea todos los que fueren



Copio general pongo en  
vuestro conocimiento de la  
Confirmada que la Real Audiencia tiene  
en favor de las hidalguías y de la Pas  
sion de sobre Carta dada en  
favor de los originarios de ella los  
quales se hallan en el  
Titulo de la dicha Villa que esta a quon  
ta y cargo del dho. Síndico que para el efe  
cto mande un asi dho. se ha en es  
to y pido sup. supra etc.  
Otros pido que se mande sacar  
y Compulsa los asientos de Bautismos  
Casamientos y Velaciones, y lo demás  
que se requiera con cita de dho.  
Síndico, despachándose las Cartas ex  
ortatorias necesarias para el efecto,  
y para tambien de sup. que la pido et  
supra etc.

Juan Velez  
Juan de la Cruz


por pusi. la peticion con el interrogatorio de preguntas  
que se le hicieren, y admitiendola en quanto a lugar de dho.  
remanda de otras la do al Síndico p. general del

reseo de los Cavalleros de p. d'algo de esta Villa  
de Navarra, y que con citacion suya se resuelva  
formacion que se puse, se hagan las compul  
sas que se remataren, y se diuieren por el dho. Síndico  
de los acios cargo de los dho. pag. del Archio  
de la Villa, los que se oyeran en el primer  
Otario, y para los de el segundo se pida de  
Cartas exortatorias necesarias como se pide de  
provisio Im. de asi dho. en favor de Antonio de Ondaraja  
y Galaxa, Atte. los dinarios de la Villa de  
Navarra y de Navarra en dho. ates dias del mes de Junio  
de mill e seiscientos e veinte e dos años

Juan de la Cruz  
Galaxa

Ante mi  
Juan de la Cruz

Notificación  
En la Villa de Navarra, a cinco dias del mes  
de Junio de mill e seiscientos e veinte e dos  
años de dho. año de p. de la parte de  
Don Manuel de Seps de Chuzan natural  
y vecino de esta Villa ausente en el dho.  
as ley y notifique la peticion de las dho. cosas  
precedentes y lo provido a ella a dho.

de Elvoro Omdes prior gene  
reys de los Cau. hisp. dadas  
y comprehendidas subtenor. as que  
atento le conta que en mi notorio que en  
el dho Don Manuel Josep del dho  
no concurren todas las partes y calidades  
de informacion ni alguna noticia y promesas  
que se refieren en la dha Superior en el  
dho expediente de preguntas presentadas no  
tiene que hacer contradiccion alguna antes  
de ser oido de la dha informacion que  
se oyo y se hizo la compulsa de la horde  
nueva provincial y se oyo que se oyo  
en el primer dho de dha informacion se oyo  
prompto de lo mismo y poner de manifiesto  
en el archivo de papeles que tiene esta dha  
gestion en el cargo de Custodia y se hizo para la  
dha compulsa y dandose por la dha firma y  
efecto de lo que se oyo.  
Don de Elvoro 

provincial y recados.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Roma  
 no, Emperador siempre августа Donabano  
 Su Magestad, y el mismo Don Carlos por la misma  
 gracia, Prins de Castilla, de Leon, de Aragón  
 abas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de  
 Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
 Mallorca, de Sevilla, de Cadexa, de Cordova  
 de Coroga, de Murcia, de Sacra, de los Algarbes  
 de Sicilia, de Gibraltar y las Islas de Canaria,  
 de las Indias y de Eritrea y parte del mar  
 oceano, Condes de Barcepona, Vizcondes de Viz.  
 Caya y de Molina, Duques de Avenaz y de nes.  
 Palma, Condes de Neuchâtel y de Verdun  
 Marqueses de Indran, de Romano, Archiduques  
 de Austria, Duques de Borbona, y de Bras.  
 tante Condes de Flandes y de las Indias. En  
 quanto Obis de P. Lauda, en nom  
 bre de la Provincia de Suabia, nos  
 hizo Relazion, por vuestra petition, de  
 que querdo, que esta dha Provincia onduca

General hizo una ordenanza, que  
ne, que en la dicha Provincia, y Villas y lu-  
gares de ella, no se admiten, por de-  
ceres de ella, ninguna persona que no sea  
hijo de ella, segun que esta Real Cedula nos  
llegamente en la dicha ordenanza se conti-  
ene, y porque es Real, y provechosa, a la dicha  
Provincia, nos suplico la mandamos con-  
firmar y aprobar, como la nuestra Real  
fuese subsistente de la qual dicha ordenanza  
de Real querria que  
La experiencia ha mostrado, por el con-  
trato de las Rentas Civiles, que a esta Pro-  
vincia han venido los tiempos pasados, en  
los quales se ha publicado, que ay muchos  
quien son hijos de ella, y por esto la  
dicha Cedula, los que no estan en causa de  
la compra y redencion, de los hijos de ella de  
la Provincia, han tomado ocasion de  
disputar, y traer los lenguos, y a las empresas  
por ende perseguir a quella, y conserbar  
nada en tierra, y nobleza, que los hijos de  
los pobladores naturales de la Provincia  
tenemos, ordenamos, y mandamos, que de

de la dicha Provincia, y Villas y lu-  
gares de ella, no se admiten, por de-  
ceres de ella, ninguna persona que no sea  
hijo de ella, segun que esta Real Cedula nos  
llegamente en la dicha ordenanza se conti-  
ene, y porque es Real, y provechosa, a la dicha  
Provincia, nos suplico la mandamos con-  
firmar y aprobar, como la nuestra Real  
fuese subsistente de la qual dicha ordenanza  
de Real querria que  
La experiencia ha mostrado, por el con-  
trato de las Rentas Civiles, que a esta Pro-  
vincia han venido los tiempos pasados, en  
los quales se ha publicado, que ay muchos  
quien son hijos de ella, y por esto la  
dicha Cedula, los que no estan en causa de  
la compra y redencion, de los hijos de ella de  
la Provincia, han tomado ocasion de  
disputar, y traer los lenguos, y a las empresas  
por ende perseguir a quella, y conserbar  
nada en tierra, y nobleza, que los hijos de  
los pobladores naturales de la Provincia  
tenemos, ordenamos, y mandamos, que de



Cierta lo qual todo visto por los señores  
rey y reyna, acordado, que debamos demandar  
de la dicha Casa de la dicha Razon Ennos  
hombres de bien, y por ella confirmamos y pro-  
uamos la dicha ordenanza, que es de la  
Copia de las paginas siguientes, que son  
de la Real Cedula de la Contienda  
y mandamos a los dichos Consey, Presidentes  
y oidores, de las dichas Audiencias, Alcaldes  
y Procuradores de la Casa y Corte, y otros  
que en ella fueren, que guarden y cumplan  
y hagan guardar y cumplir, lo contenido en  
esta Contienda, y los dichos y las cosas, no  
fagades, ni fagaren de aqui adelante, por alguna ma-  
nera, sobera de la dicha Casa, e de diez mil  
maras para la dicha Camara, acordado y  
que lo contrario fuere, Dada en la  
Corte de Valladolid, a diez e quatro

de Julio, año del nacimiento de nro  
Salvador Jesuchristo, de mill e quinientos  
y veinte e siete años. Yo el Rey. Yo la Reyna.  
Yo el Conde de Guzman. Yo el Conde de  
Benavente. Yo el Conde de Medina.  
Yo el Conde de Camero. Yo el Conde de  
Marca. Yo el Conde de Castella. Yo el Conde de  
de la Torre. Yo el Conde de Concha.  
Yo el Conde de Concha. Yo el Conde de  
natur. Yo el Conde de Concha. Yo el Conde de  
Gallo de Concha.  
Yo el Conde de Concha, Yo el Conde de  
incorporada. Yo el Conde de Concha.  
Yo el Conde de Concha, Yo el Conde de  
Yo el Conde de Concha, Yo el Conde de  
de Concha. Yo el Conde de Concha, Yo el Conde de  
Yo el Conde de Concha, Yo el Conde de  
Yo el Conde de Concha, Yo el Conde de  
Yo el Conde de Concha, Yo el Conde de  
Yo el Conde de Concha, Yo el Conde de  
Yo el Conde de Concha, Yo el Conde de

Constitucion de la ley de prisionada  
en esta villa de Logrono, en quince de  
agosto del mismo año.

provisi  
Real  
sobres  
Carta

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias  
de Cerdeña, de Portugal, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Malorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-  
va de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los  
Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de  
las Islas de Canaria, de las Indias ori-  
entales y occidentales, de las ytierras firme  
del mar oceano Senor de Vizcaya y de  
moraña etc. Presidente y oydor de las  
nras audiencias, y chancillerias, que resi-  
den en las ciudades de Vall. y Granada,  
Alcaldes de hpsdalgo de ellas, y  
todas quales oyeren suyas, y personas aqui  
en lo contenido en esta nra Carta  
y provision toca, y su de tocar, en qual  
quier parte. Salud y gracia. Sepades  
saber, y debades saber, como yo manda-  
re dar yo el nro para los otros, una nra  
Carta, y provision firmada de mi mano

de la villa de Logrono, en quince de  
agosto del mismo año.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias  
de Cerdeña, de Portugal, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Malorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-  
va de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los  
Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de  
las Islas de Canaria, de las Indias ori-  
entales y occidentales, de las ytierras firme  
del mar oceano Senor de Vizcaya y de  
moraña etc. Duque de Borgoña  
de Brabante y milan, Conde de Flandes y  
de Borgoña, Senor de  
Flandes y de Brabant, Senor de  
Circulo y de moravia etc. Por quanto por  
parte de la Santa Cau. nra de Logrono, de la nra  
muy noble y muy leal Ciu. de Logrono  
me han sido hecha relacion, que sus antepasa-  
dos fueron fundadores, y pobladores de la dha  
Provincia, y ellos, y sus hijos de ellos descendien-  
do de ellos, y son originarios de ella, hijos de

de Sanore, deizen dientos de Casas y Solares Conozu-  
dos, y portales tenidos y reputados, porinos y por  
los Señores Reyes nros Predecesores, y por todas las  
naciones del mundo, y que siempre, que al-  
gunos hijos dalgos, han salido a servir guerra  
de la dha Provincia, a estas partes de Castilla, y  
han prouado la dependencia de los dhos Solares,  
haviendo en las nras audiencias y chancillerias  
declarados portales hijos dalgo, y que prezando  
se dello que les obliga su nobleza, de que se deriva  
tanta, en estos Reynos, como siempre con sus Ar-  
mas, en defensa de la entrada de las naciones  
extrangeras, a estos Reynos, para acudir con suma  
presteza, como suelen, a las partes, en que se deve  
hacer la resistencia, no admitiendo entrada, nin-  
guno, que no sea notorio hijo dalgo, como tampoco  
se admiten otros officios, Juntas, y elecciones  
de ellos, y que en las ocasiones ordinarias de  
nro seruiuo, de guerra y paxa, es notorio la particu-  
laridad, y efecto, con que la dha Provincia y sus  
de ella, con el estimulo de su nobleza, han acui-  
dido y acuden, con tanto gusto, a nro seruiuo em-  
pleando en ellas, y en su Obra y hacienda, por lo

que, han sido siempre tan honrados, y estima-  
dos de las personas de. Como se sabe, y que si-  
endo esto asi, subreca, que algunos natu-  
rales dependientes de los dhos Solares, que  
salen a servir a Castilla, y otras partes, de estos  
Reynos, con ocasion de ver algunos de ellos, necesi-  
tados, los molestan con pleitos maliciosamente,  
y que en tiempo del Rey nro señor, que era  
gloria, con ocasion de estos mismos incon-  
uenientes, ha ueniéndose a acudir por parte de la  
dha Provincia, a suplicarle, lo mandase remediar,  
a que se le demandara, de pagar una redula  
de diez duros a la nra audiencia de Valladolid, por  
denando en ella, diesen y administrasen su  
seruiuo, cerca dello que la dha Provincia pedira, de ma-  
nera, que no se recibiesen agravios, ni turbasen oca-  
sion de venirse a quejarse sobre ello, y que a unq  
la dha redula fue obedecida, y presta por me-  
moranda y proadencia, como lo es en las demas  
de la dha Audiencia, no dexara la puerta, a las dhas  
molestias, y pleitos maliciosos, suplicandolos  
que para el remedio de ellos, fuesen seruiuos

demanda que los naturales de la dha Provincia,  
que probaren ser originarios de ella, o dependientes  
de Casas Solares, asi de parentescos mayores como  
de otros solares, de las dhas Lugares, y heras  
de la dha Provincia se declararen, y pronunciaren por los  
Alcaldes de los dhas, y otras dhas villas, ay  
de Valladolid, y Guadalupe, por tales hijos d'algo, en  
propiedad, y posesion, como lo son, aunque los tales  
hijos d'algo, prueben ser sus abos, contados natura-  
les de la dha Provincia, y sus hijos legitimos, y  
ya de su madre, y algunos de los dhas  
ter, en lugares de pecheros, pues tales de cordones  
y otras que en favor de los dhas habian, notubieron  
impudieron tener intencion, de necessitar a los  
hijos d'algo de la dha Provincia, a cosa ymposible  
como lo sera probar su nobleza, con pecheros, y  
obligarles a que tubieren de tener sus padres, y a  
quien de su madre donde lo ay, por falta de  
otro glo, o de en la dha Provincia, y que en estas  
conformidad, nose entendiendose las dhas leyes.  
Con ellas, sean desahogado en las dhas char-  
y villas, y algunas de pecheros, sin ningun

na en contrario, y que aunque lo mismo se  
espera adelante, combenir a los dhas  
dha dha, por causas molestias, y vejaciones,  
particularm. y de nullo modo, como  
mo en la dha dha, y ha uenido a ser,  
por lo que la Comision dha, por el Presidente  
y algunos del mis Consejo, y con nos con-  
sultado, temiendo consideras, a los muchos  
y muy reales, y particulares servicios, que  
dha Provincia ha echo, siempre a una real  
Corona, y continuamente ha echo oca-  
siones, y particularm. En las que a una gran  
y otras, de que nos tenemos por muy serui-  
do de su dha, de ello, y de la voluntad que  
tenemos, de honrar, y favorecer a la dha Pro-  
vincia y a sus vecinos, naturales y deendi-  
entes, en quien habemos tenido, y tenemos tam-  
buenos y leales barones, y a una notoria nobleza,  
y a que el dha dha, que duplica,  
por las causas arriba expresadas, y a una  
y puesto en favor, lo ha uenido siendo por dha

Y por la presente, de nro propio motu, y cierta ciencia  
y poderio Real absoluto, de que en esta parte que  
venimos Oír, y Oír, como Rey y Señor natural  
no hereditario Superior, en lo temporal, y nra  
Voluntad, y mandamos, que lo dho. sea natural  
de la dha. Prou. que se baxen. Sea ordenado de  
ella, y dependiente de las y solares, así de par  
nientes mayores, como de otros solares, y lands  
de la dha. Prou., y lugares, y tierra de la dha. Prou.  
En los pleitos que al presente se tratan, y tratan,  
de aquí adelante sobre sus tierras, ante los  
Alcaldes de hysp. dabo, de qualquier quier de  
nras, audiencias, y chancillerías de Valladolid  
y granada, y oidores de ellas, sean declarados, y  
pronunciados, y los de claros, y pronuncien por  
tales hysp. dabo, en propiedad, y posesión, aver  
que prueben toruero dho. Contestigos naturales de  
la dha. Prouincia, y legal con testigos peche  
ros, y la Verdad de los dchos. y aquellos dchos  
litigantes, en lugares de peche, porque no  
ay lo uno, ni lo otro, en la dha. Prouincia, y  
mandamos a los presidentes, y oidores, de  
dhas. nras au. y chancillerías, y Alcaldes de  
hysp. dabo de ellas, y otros quales quier fue

Y en personas a quien lo desta nra Carta con  
tenida, toca, y atañe, y tocar y atañer puede, en  
qual quier manera, que así lo guarden, y cum  
plan, y executen, y hagan guardar, cumplir,  
y executar, inviolablemente, y en su execu  
ción, y cumplimiento, agora, y de aquí adelante,  
para siempre, Sentencias, y determinen, en  
conformidad de lo suso, todo lo pleitos, que  
ante ellos, y en qual quier de las dhas. au. y  
tierras, y lugares de las dhas. Prou. de  
nras de la dha. Prou. de Guipurcoa, en las  
dhas. au. y lugares, no embargante  
la dha. ley de toruero, y las demás, que dhas.  
y disponen la forma, orden, y estilo, que  
se ha de tener, y guardar, en el baxer de las  
dhas. y formaciones, y testigos que  
en ellas han de dar, y en los lugares, que  
han de tener, y haer tenido Verdad los  
litigantes, y sus pasados, por no haer lo uno  
ni lo otro en la dha. Prou. de Guipurcoa segun  
dho. y otras quales quier leyes pragmáticas

Decretos, Ordenes, Usos, y estatutos de las dhas  
Reinas y Señoras, y ordenanzas generales y par-  
ticulares de las dhas nras audiencias y justi-  
cia y costumbre de ellas, que aya o pueda haver  
en contrario, y qualquiera Clausulas, derogato-  
rias, que las dhas leyes, y qualquiera de ellas  
contengan, aunque sean derogatorias de der-  
rogatorias, con todo lo qual, aunque para su de-  
rogacion se requiera fuerza expresa y expre-  
sion en esta nra Carta, havien do lo aqui  
todo por inserto, e incorporado, del dho nro  
propio motu, y nra ciencia, dispensamos,  
y lo abrogamos, y derogamos, Casamos, y anula-  
mos, y damos por ninguno, y de ningun valor  
y efecto, quedando en su fuerza y vigor, para  
en lo demas adelante, y para que lo suso dho  
tenga cumplido efecto, mandamos, a los Presiden-  
tes de las dhas audiencias y chancillerias de  
Oviedo y Granada, provean, que en las dhas  
ordenanzas de cada una de ellas, se ponga  
y asiente un traslado autorizado de dha  
nra Carta, y que asiente a las espaldas de  
ella, por el dho lu.º del acuerdo de las

dhas audiencias, como se hizo y cumplió asi,  
y echo se ponga, y guarde en los dichos lu.ºs  
ay en las dhas au.ºs. El dho traslado autorizado  
de, y originalmente seuelva en Oviedo  
a la parte de la dha Pro.ª, que aya en nra  
Obediencia, Dada en Madrid a diez de febrero  
de mill. y seis. Y echo años. Yo el Rey.  
El Conde de Miranda. El Sr. D.º Don Alvaro  
de Benavides. El Sr. D.º Don Diego de Alca-  
rete de Haro. Juan de Amargueta Secre-  
tario del Rey nro Señor, la fize escrevir, por  
su mandado. Registrada en el Real Archivo de  
Oviedo. Chancilleria de Oviedo. Y  
y havien dose por parte de la dha Provincia de Gu-  
stosca presentada la dha nra Carta, y prohibido  
que se acuerde de la nra au.º y chancillerias  
de Oviedo. Por los dhas nros presidentes y ju-  
dices de ella, la obedientes con el acatamiento de-  
do, y en quanto a cumplim.º no se infor-  
mades, en quanto de Oviedo, del año de mill.  
y seis. y ocho, lo que en favor de los dhas  
oficiales, y otros por los del nro Consejo, se

mandado, que lo breve el nro fiscal, el qual por  
petición que presento, ante ellos, suplico de  
la dha. Revisión, y dize. Sedena Revisar, de  
negando a la dha. Provincia de Guipuzcoa,  
lo que lema pedido, mandando, que en este  
caso, se guardare lo que se ha ordenado por  
dicho juez de lo nro. Revisar, que es poner  
sobre las causas de la dha. Revisión, y por que no  
deba sacarse novedad, solo el nro. Revisar  
de nro. Revisar, que toca a los nros. Revisar, y  
los dha. Revisar, que de tales novedades, se han de  
dinario Revisar, y por que citando, como es  
tarea de puestas, por tales generales, lo que es  
una dha. Revisar, para pronunciar, que en  
sera nro. Revisar, en nro. Revisar, no  
se deusan Revisar, sino nro. Revisar, y en  
dha. Revisar, con una Revisar, no  
de nro. Revisar, y Revisar, tales confor-  
me a la necesidad de los negocios nro.  
mente en nro. Revisar, y de tanta Revisar.  
tancia, y por que siendo nro. Revisar.  
on Revisar, de todo el nro. Revisar.  
bros Revisar, de los Revisar, y nro.

El dho. nro. Revisar, por aplicando en  
ta Revisar, a quien de dho. ni por tales de dho.  
Revisar, no la podía tener, y con privilegio particular  
de una Revisar, y con agrado de todas las de-  
mas, que no podía tener, ni tener lo mismo,  
no se ha nro. Revisar, ni con pliego  
nro. Revisar, de la causa, y por que para ordenar  
estas semejantes, algunas mandado, que de  
las dhas. Revisar, y Revisar, de las  
Revisar, que podrían hacerse de ello,  
por la mucha Revisar, que tenidas de  
tales negocios, como por dha. Revisar, que se han  
pedido lo mismo, se han mandado, de  
ello, ha nro. Revisar, no que se prohibe  
sa nueva, sobre dho. Revisar, man-  
da que se le guardare Revisar, y por que no  
Combera, Revisar, ni cumplirse lo man-  
dado por la dha. Revisar, por que quando  
los Revisar, han nro. Revisar, tales  
Revisar, que nro. Revisar, de dha.  
Revisar, no nro. Revisar, de la  
dha. Revisar, como lo nro. Revisar.

En particular de las Indias, y porque aun-  
que fuese de Indias, que en Indias se comen de Guipur-  
ca no se pasasen pechos, ni hubiese distincion  
de oficios, para probar la naturalidad, pero tanto  
solares conozidos, y Vegetales, en mem.<sup>a</sup> y otros ac-  
tos, y calidades, por los quales se distinguia, el que  
sea hijo de Indio, del que no lo sea, por lo quales  
se hacian pruebas hasta agora, las naturalidades  
de los descendientes de aquella Provincia, y  
ordenada Auto, que la naturalidad sea de una pa-  
sona, sin mas atributo de nobleza, bastase pa-  
rabaser Indio, o Indio su descendiente,  
y porque aunque esto se hizo de la Verdad  
uraron de España, fue en un Auto, que los  
naturales de aquella Provincia, tubiesen esta  
Calidad de hijos de Indio, y se guardase a todos  
sus descendientes por las razones que entonces  
hubo, de un Auto, y de la defensa de la Ley  
de aquella tierra, contra los moros, no como  
se goza en Coara agora, la misma, para que  
todos los de aquella Provincia, pudiesen ser Indios  
en Indias, dar esta Calidad, que bastaria para  
primeros de sus descendientes, porque con el  
Comercio, y Demanda de otras naciones se

Havian naturalizado en ella, algunas fami-  
lias no conozidas, y aun sospechadas, que con el  
discurso del tiempo, se repararian, por algunas  
partes de los Reinos, y por ser de gente hu-  
milde, y pobre, honraras por todo, y por  
esto, mantenidos por de los antiguos Indios  
de aquella Provincia, de manera que asi  
comosera Auto, que los primeros Indios guar-  
dase su antigua Calidad, asi no lo sea, que se  
Comunicase a todos los naturales, de aquella Pro-  
vincia, como quiera que sean, pues no haia  
razon, para que con todo, se hiciese una misma  
Cosa, y porque el suelo y tierra, no daia ni  
pueda dar, la naturalidad de sangre, sino la ca-  
lidad de las personas, y por esta Ley, se daia esta  
Calidad, pues con esto se proba la naturalidad  
de ella, tendrian tambien, qualesquiera que  
salieren de ellos, de qualquiera Calidad que  
fuesen, aunque les faltasen las partes, y meritos  
que los diferenciaron de los demas, y porque  
esto se hacia, por lo que habian de Indias en  
la misma Provincia, de mucho tiempo, pa-  
ra la Calidad, y honra de ella, porque siendo



Libres de pechos, y no baviendo distincion de ofi-  
cios. Sena de mas, lo que mandava por la dha  
provision, que de poblacion de las dhas  
ciudades, y por las dhas, en agravo de  
los Antiguos nobles, y de las dhas y Salares Cono-  
cidos, y porque en todas las provincias y nacio-  
nes, havia diferencia de titulos, aunque con  
diferentes nombres, pero que heran de un mis-  
mo efecto, lo qual las conservava y dava esti-  
macion, y al fin, y por esta via, se equiva-  
ria esto a la dha, baviendo los dhas, por  
ales contra todo dho, y buena costumbre políti-  
ca, y porque respecto de lo que Owen en Cas-  
tilla pretendian por descendientes de natura-  
les de aquella dha, sea hijo de algo de san-  
gre, hera de grande inconveniente, man-  
darse, como se manda, general mente, que se  
siniere asi, con quantos proovaren ser descen-  
dientes de ellos, porque siendo tantos los na-  
turales de ella, seria en numerable la canti-  
dad de hijos de sangre, por esta via, pues  
siendo en ellos tan antiguos, pretendieran  
conservar sus dhas, de la dependencia de  
naturales de la dha, sea declarados por

ellos tales, y pretendiendo lo mismo, de  
Senos de Navarra, al qual nos de por man-  
dar, por la consecuencia, y para que quedaran hon-  
bres buenos pecheros, que pudiesen llevar las  
Cargas publicas, no se alminuendo estas, por  
falta de ellos, de lo qual se veria disminu-  
se no baviendo, y acavarse de todo punto, lo  
que conservaban, y sustentaban, y porque  
de esto veria, que de poblacion muchos  
lugares de las dhas, de Castilla, y de las dhas  
naturales de ellas, a la dha Provincia m-  
mente los hombres no conovian, y de sumo de-  
nimo baviendo que a tercero, o quarto des-  
cendiente, podria dejar de ser dho, el Privi-  
legio y calidad que ellos no pudiesen al-  
canzar en Navarra, como bavian echo de  
quien hasta agora, y porque hera agravo  
notorio, para todas las dhas Provincias de  
esta Navarra, que solo a quella tubiese privile-  
gio, de dar a sus naturales semejante cali-  
dad, solo por nacer en ella, siendo los des-  
cendientes de las dhas tan notables, en paz y  
guerra, como se bavian tratado y visto, y visto

Cada uno y sus primeros Patrimonios de esta Corona,  
y no herencia suya, que quisiéremos honrar al Sr. y agrar-  
uando adios, Con Intimidacion de semejante in-  
bidia En materia tan perjudicial, como la de las hi-  
dalguías, Suplicandolos, mandásemos Vescos  
la dicha Real Cédula, y que En las prouincias  
de hidalgos, de los que pretendiesen ser desendi-  
entes de la dicha Prou. de Guipuzcoa, se guardase  
lo dispuesto por las leyes nras, y lo que se ha  
guardado hasta agora, de la dicha petición del  
nro Consejo, mandaron dar traslado a la parte  
de la dicha Prou. de Guipuzcoa, y Juan de Vergara  
En su nro, por petición que presento, Respondiendo  
de la Encomienda presentada, Dijo, que En embar-  
go de ello, de uiamos mandar, se guardase, y cum-  
pliese, y executase la dicha nra provision, como  
en ella se contiene, porque el dicho nro fiscal no  
sera parte, por lo que pretendia, ni la parte contra-  
dita, habiéndose dado por autos, y despachados  
en la forma que se ha, al qual y su Relacion  
y desicion, se ha de estar, sin que puda-  
ese impugnarse, el dicho nro fiscal, y por  
los primos fundadores y pobladores de la dicha

Prouincia, Villas y lugares de ella, han sido  
notorios por los autos de sangre, de las y p[ar]tes  
de Comarques, y lo habian sido, y serian todos  
los que n[ost]ros descendian, y que heredan. Origi-  
narios de la dicha Prouincia, y portales h[er]editarios  
y tenidos comunmente. Reputados por nros, y los  
señores nros jueces, y portales de  
las naciones del mundo, y en conformidad  
de lo, todo lo que siendo originarios de la  
dicha Prouincia, han sido admitidos, fue-  
ra de ella, a qualquiera villa, y lugares  
de ella nros señores, han sido tenidos, y re-  
putados por los autos, notorios de sangre,  
y solas Comarques, y declarados portales, por  
y numerables Execuciones, en la pleura que  
se han de hacer, sobre sus hidalgos, y so-  
lo con prouar, el ser originarios de la dicha  
Prouincia, o descendientes de ellos, por linea de  
Baron, y porque en general, y concibacion  
de la Calidad y notoria, nunca los origina-  
rios de la dicha Prouincia han sido admitidos  
En ella, ninguno que no fuese notorio

adgo, ni se admitiran en las dhas. Villas, y pobla-  
ciones de ellas, y que se haia continuado, y con-  
tinuaba en la dha. Provincia y Villas y lugares  
de ella, su original y antigua Calidad, sin que  
en esto pudiese haber, ni haberse ocasionado, ni  
ocasion, por merced de otras razones, ni  
por otra Cosa alguna, y por que como probava  
por una Cosa, y familia particular, de notorios  
hijos dabo de sangre, sin mas acto, y depura-  
cion, ni auntado, como tenia en su favor, toda  
la dha. Provincia, y los dhas. descendientes de  
Catal Casa Salanega, con solo probar la deneren-  
dencia de ella, heran tenidos, y declarados por  
hijos dabo de sangre, y solo conozidos, de la  
misma suerte, y con m. Vason, puesto, que en  
dha. Provincia y Villas y lugares de ella, he-  
ran con solo conozido de notorios hijos dal-  
go de sangre, havian de ser tenidos, y declarados  
por tales todos sus originarios, y los que pro-  
vasen ser dizen dieros de ella, lo qual no  
sera atribuido la calidad de sangre al sue-  
lo y tierra de la dha. Provi. sino ala nobleza  
de los pobladores, y fundadores, y originarios  
de ella, como en las Casas Salanegas, no cabal

de la dha. calidad de las mismas Casas, sin otros  
dieros de ellas, y sus descendientes, y por que  
lo Contiene en la dha. Carta, y en la  
fundada en su Carta, y se declarase as. hera por  
raque Cosa tan notoria, no pudiese vedarse  
apleto, y que hera tan por dho, no se pudiese  
en dha. y por que siendo como hera, esta  
Calidad, para de la dha. Provincia, y notori-  
narios de ella, se avian todas las Casones dhas,  
por parte del dho. m. Fiscal, y duplicandome,  
que sin embargo de lo por el alegado, se con-  
ardari, y cumpliere, y executase la dha. nra.  
provisior, como en ella se Contiene, y ofiçion  
aprovar lo necesario = Y visto todo, por los  
del nro. Consejo, y los nros. Conr.ales, fue  
alordado, que deuiamos mandar, dar es-  
ta nra. Carta para Vos, en la dha. Vason, y nos  
hubimos lo por oren, por la qual Vos mandamos,  
que deis la dha. nra. Carta, y pasados, que  
deuso quanto porada la guardari, y cum-  
plaris, y fagais guardar, cumplir, y executar  
en todo y por todo como en ella se Contiene  
con declarar, en que lo que se manda en la



Ordo, y entendido, y la Carta de la dicha Real Audiencia.  
Las ordenaciones con el respecto devida, y de fecho, que  
segundo se cumpliere, y executase, lo que en mayor  
en sus Reales Provisiones manda, y para que ten-  
ga mas cumplido efecto, se ponga en el libro del  
acuerdo, y tanto de la provision, y contradiciones,  
y respuestas a la ciudad, y otros en el archivo de  
el, y en fecho de ello, lo Gaspar de la Vega, Alcaide  
de Camara de la Real Audiencia, y Chancilleria, que ha gozado el oficio  
del acuerdo de ella, y de la Real Audiencia de la Vega, y  
en cumplimiento de lo que en el dicho acuerdo  
de la Vega, Alcaide de Camara de la Real Audiencia,  
y Chancilleria, y del acuerdo de ella, y en el libro  
del acuerdo contra el dicho acuerdo, y de la Pro-  
vision, hizo sacar y sacar otros para el dicho  
Archivo del dicho acuerdo, y en fecho de ello, lo  
firmo en Valladolid a diez y siete de mayo de mill e seis-  
y noventa y nueve años = Gaspar de la Vega =  
Nos los señores Reyes, publicamos del nombre de cada uno  
de Valladolid que aqui firmamos, y firmamos de  
nuestros nombres, certificamos, y damos fe, que  
Carta de la Vega, de quien el auto y la certificamos  
de la otra oja antecedente, estan firmados, es  
Alcaide de Camara de la Real Audiencia, y Chancilleria  
de Valladolid, y al presente haze oficio de secre-

ario del acuerdo de la dicha Real Audiencia = Juan  
mismo, la damos, de que la letra del auto  
de diez de febrero, de este año, y la de las firmadas  
que dicen Gaspar de la Vega, son de un mismo  
letra y firma, que al dicho libro de la Vega, y que  
algunos otros que pasan ante el dicho  
dho, tenidos y de entera fe, y credito en  
juris y fuera de el, y para que de ello conste,  
depeçamos de Gerónimo de Mazarin Alcaide  
de Guipuzcoa en esta Corte, y en la presente en  
la dicha Real Audiencia de Valladolid a diez y siete de  
mayo de mill e seis- y noventa y nueve años  
de años y en fecho de ello, lo firmamos y firmamos  
nos = Entendidos de la ciudad de Burgo de Osma  
Co = Entendidos de la ciudad de Juan Pantoja, m. de  
Pana = Entendidos de la ciudad de Pedro de Duran  
Go = Entendidos de la ciudad de San de Valencia  
Yo Juan de Guzman de Aguilera Alcaide de Camara  
y del acuerdo de la dicha Real Audiencia, y Chancilleria  
de la Vega, que se hizo en la Real Audiencia de Granada, do  
fecho, que en ella, a ocho dias del mes de octubre  
de este presente año, estando los señores señores

nacidos y moradores de la Real Audiencia, habiendo acuer-  
do con el por parte de los dichos señores de las  
Islas, de las Indias, y Valles de la Provincia de Gu-  
apuro, de presentarse una petición, en que ellos  
por sus partes, por petición que hanían pre-  
sentado en veinte y quatro de marzo,  
de este presente año, se haia pedido el es-  
tado de las cosas. En razón dello procedo, y como  
de las Cédulas de su Magestad, que se hanían des-  
pachado, en favor de los naturales de la dicha  
Provincia de Guapuro, o quando esto no hubiere  
lugar, que se cumpliese como en ella se contiene,  
y en su execucion, se mandase poner delante  
de ellas, en las ordenanzas de la Real Char-  
ta de las Indias, que en el dicho pedido  
se contiene, y se mandase mandado dar,  
al fiscal de su Magestad, y respondio, que repre-  
sentasen las Cédulas originales, por quanto so-  
lamente se haia mandado dar de ellas, y  
por las causas dilaciones, y en conformidad de la res-  
puesta del dicho fiscal de su Magestad, hizo de-  
mostar, en las dichas Cédulas originales, y di-  
ligencias hechas, en virtud de ellas, en la Real  
Char-  
ta de Vall. Duplico a los dichos

que con vista de las cosas dichas, mandase ha-  
cer y proveer, segun lo como por las partes  
dichas se contiene, y en virtud de lo  
dicho, quando de marzo de este presente año,  
y de los dichos señores, el dicho pedido  
de presentarse que se legiere en el, las cosas  
de las Indias, que se haia bien en virtud de  
ellas, que es la primera, y segunda de las  
que se haia en la Real, en quanto de marzo del  
año de mill y seiscientos y diez, firmada de la  
Real de su Magestad, y de las firmas, que pa-  
recen ser de los señores de su Real Consejo, y  
de la Real de Jorge de Bobadilla, y de la Real  
Secretario de su Magestad, y sellada con el Real  
Sello, se mande dar a la Real de su Magestad,  
de la dicha Char-  
ta, y hauiendo lo dicho, se  
sepunere a los dichos señores de las Indias, en vir-  
tud del acuerdo, que se contiene en el  
de las cosas de la dicha Corte, para lo que hu-  
biere lugar de lo dicho, y hauiendo sido en  
el acuerdo, por los señores de las Indias, y de  
las, y respuestas del fiscal de su Magestad, por au-  
to que se proveyeron, en quince de octubre de este

Yo don Juan de Campuzano, lo qual mandamos  
preparar. Contas de las cosas de su real  
cámara de la dha. ciudad de Salamanca. En el dho. dho.  
de Alcaides de la dha. ciudad, con cumplimiento  
de las dhas. cosas, por sacar de las dhas. cosas  
de su real cámara, y aut. de su cumplimiento. En el dho.  
de ellas, en tres partes. La dha. provincial en esta  
dha. ciudad, para que pudiese en el archivo de  
ella de los dchos. de ella. Lo que queda en  
mi poder, para poner en el archivo de la Real  
Cámara, según quelo veyendo consta, y pareciere por  
los dchos. pedimentos, y otros, a que me refiero.  
Y las otras reliquias originales, con este testimonio  
de su cumplimiento, entregue a la parte, quala  
presento, para que de ello conste, de parte  
de la parte de los dchos. señores, hijos d'el dho. dho.  
Ciller, Alcaides y Datores de las dhas. cosas,  
de su posesión, de el presente en Salamanca, a ve-  
inte y tres dias del mes de octubre de mill y seiscientos  
y quarenta y tres años. Yo don Juan de Campuzano  
Don Juan de Campuzano, publico de los Reinos del Rey,  
nro. Señor, que aquí firmamos, y firmamos,  
certificamos y damos fe, que firmamos. Antiguos  
de su real cámara de esta Real

Yo don Juan de Campuzano, lo qual mandamos  
preparar. Contas de las cosas de su real  
cámara de la dha. ciudad de Salamanca. En el dho. dho.  
de Alcaides de la dha. ciudad, con cumplimiento  
de las dhas. cosas, por sacar de las dhas. cosas  
de su real cámara, y aut. de su cumplimiento. En el dho.  
de ellas, en tres partes. La dha. provincial en esta  
dha. ciudad, para que pudiese en el archivo de  
ella de los dchos. de ella. Lo que queda en  
mi poder, para poner en el archivo de la Real  
Cámara, según quelo veyendo consta, y pareciere por  
los dchos. pedimentos, y otros, a que me refiero.  
Y las otras reliquias originales, con este testimonio  
de su cumplimiento, entregue a la parte, quala  
presento, para que de ello conste, de parte  
de la parte de los dchos. señores, hijos d'el dho. dho.  
Ciller, Alcaides y Datores de las dhas. cosas,  
de su posesión, de el presente en Salamanca, a ve-  
inte y tres dias del mes de octubre de mill y seiscientos  
y quarenta y tres años. Yo don Juan de Campuzano  
Don Juan de Campuzano, publico de los Reinos del Rey,  
nro. Señor, que aquí firmamos, y firmamos,  
certificamos y damos fe, que firmamos. Antiguos  
de su real cámara de esta Real

Que para este efecto me entrego y susaco de ella  
el dicho Sr. Don Juan de Guara, del Rey no de Leon, y del de  
Castilla, de la dicha Ciudad de Vergara, a veinte dias del mes de Abril, de  
mil y seiscientos y quarenta y un años. Dieron  
testigos Andres de Berceles y Juan de Osa.  
Yo el Rey, don Juan, de del num. y vez.  
de esta dicha Villa de Vergara. Interim. de  
Ciudad Juan de Guara.  
Yo el Rey, don Juan, de del num. de la Villa  
de Vergara, que aqui se llama, dando fe que  
Juan de Guara, de quien se ha firmado y  
de esta dicha Real Cedula, sobre Carta pautada  
de esta dicha Villa, de mil y seiscientos y  
quarenta y un años, y del num. de  
Guipuzcoa, hauido qdando por fe y de  
Confianza, todo lo que por testimonio. ha pasado  
y para, y habada y sea entera fe y credito  
en juicio y fuera de el. y asi mismo, dando  
fe, que en mi presencia asiendo por  
nosotros, ha congado y convalidado el dicho  
con su original, y signado el dicho Juan  
perce de Guara, y suaque de ello Corate, y  
am. abundancia de pedim. del señor Don

Don Alonso de Arce, Marqués de Cadarso, Com.  
de la orden de Calatrava, Coronel de las  
Prou. de Guipuz. y Alcaide de la  
paraponea en la archid. de ella, de mis  
Cortes. En Vergara, a veinte dias del mes de  
Abril, de mil y seiscientos y quarenta y un años.  
Interim. de Ciudad Andres de Berceles = In  
testim. de Ciudad Juan de Guara = entera =  
dos = y cosas = de = y alcaide = con = y alcaide = y  
si de aqui = no de aqui =  
Conceda y se tras. de los Censos que sean en la archid. de  
esta Villa de Vergara, de donde dice sacado con pulch. y  
Antonio de San Sabun, del Rey no de Leon, de del num. de  
por su obediencia de Daxo de lome de de los Indios por general del  
Consejo de los Cavalleros de la Villa, a cargo de  
de la archid. de la parte de D. Manuel Joseph de  
Ilustris. auente en In dias, por el Sr. Antonio  
de Ordaz y Salazar, Alcalde de la Villa de  
don Juan de Guara, y sacado de bien y fielmente en diez  
y ocho dias con fe en la fe, signey dame en la Villa  
de Vergara, a veinte dias del mes de Junio de mil y seiscientos  
y quarenta y un años =

En A. M. de Arce,  
Antonio de San Sabun



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*

Posteriores que fueren presentados por Don  
Manuel José de Oliva de esta Villa de Veracruz  
de esta Villa de Veracruz En nombre de Don  
Manuel José de Oliva mi hijo na-  
tural de esta Villa Residente y vecino de la  
Ciudad de la Puebla de los Angeles en  
su calidad para la Informacion a despe-  
tuam de memoria que se ha de dar conser-  
vacion del Síndico Procurador general del  
Consejo de los Niños huérfanos de esta dha  
Villa sean examinados al tenor de  
las preguntas siguientes  
Primeramente sea preguntado por  
el Consejo de dha dha Don Manuel  
José de Oliva mi hijo natu-  
ral y del dho Síndico Procurador general  
si sabe y conoce a Herrera  
de apellido Enquer sabe portal  
si es natural al dho Don Manuel  
José de Oliva Siente ambos  
libres y solteros sin impedimento  
Algunos Caranceos ni otros para  
poder Contratar con Matrim?

Don Consercion a Don Miguel Vela  
de Olivarri Cas. que fue del horden  
de Santiago y Doña Juana Ignacia  
de Olaso y azabal sumuga mis  
Padre leño y abuelo Paterno  
del dho mi hijo y de Fran. de Equi  
vide y Josepha de Opalde sumuga  
su aquellos Maternos y sitienen no  
tricia de las Casas Solares de Olivarri,  
Olaso Equibide, y Opalde, La de Oliva  
na en la Ciudad de Ortona, de la mu  
noble y Muy Real Provincia de Alas  
sa La de Olaso Nueva Villa de Verge,  
La de Equibide en la de Equeta y la de  
Opalde en la Ante Colera de Guasari.  
bar Sariss. de la Villa de Mondra  
don, las tres en el dho y territorio  
de esta Muy noble y muy Real Pro  
vincia de Guipuzcoa digan de  
3 Si saben que siendo consercion en la  
pregunta antecedente la dha Juana  
de Equibide y no libre y soltera, y son  
y impedimentos algunos para poder

Contraba legítimo Matrim. Puberme  
por sus natural no al dho Don  
Manuel Joseps de Olivarri y Jecaria  
mis, alimentando y portal huido  
y es huido y tenido y comunmente  
reputado sin otra alguna en con  
trario digan de  
3 Si saben que los dhos Don Miguel  
Vela de Olivarri y Doña Juana  
Ignacia de Olaso y azabal Abue  
lo leño Paterno del dho Don  
Manuel Joseps de Olivarri fueron  
marido y muger legítimos. Casados y  
velados y morabieron en casa y ali  
mentaron por sus leño suyo y portal  
huido y soy huido y tenido y comun  
mente reputado sin otra alguna en con  
trario digan de  
4 Si saben que los dhos Fran. de Equi  
vide y Josepha de Opalde Abuelos leño  
Maternos del dho Don Manuel Jose  
ps de Olivarri mi hijo y patron dieno  
te fueron marido y muger legítimos

Casados y solteros segun orden de la Santa  
Maldade gloria de Roma y de su Patria  
labieron por su hijas una alcaida de  
de Guabide. Madre del dho p[re]sente  
diente y p[re]sente fueron su vida y son  
Saudes y familia y Com[un] m. de reputados  
Sintosa en contrario y d[ic]han q[ue]  
Saben que las dhas Casas de Mazarida  
ro, Guabide, y Ogalde, todas quales han si  
do y son Solares de su qu[er]rimo Santa  
Liones y moradas de notorios Cas. el  
por d[ic]ho de Sangre de las p[re]sentes y p[re]sente  
das y de las p[re]sentes poblaciones de los y  
de todas de los generos de p[re]sentes y p[re]sente  
tos y los dueños y Señores y dependientes  
de las dhas Casas y de cada una han  
nido y son Cas. notorios hijos de los de  
Sangre de Solares Com[un] y admitt[idos]  
do como tales de ayuntamiento y d[ic]han  
y honores de la Republica muestras de  
Almas y libertades de paz y guerra a q[ue]  
por Costumbres y hereditarias Antiguas  
de la dha Provincia de Guapuzca  
noscan a d[ic]ho de notorios de  
los notorios hijos de los chudanos

Q[ue] y limpios Comotambien de brede  
en la dha Provincia de Guapuzca y bante  
nido otros actos positivos de hereditarios  
de las hereditarias moradas que expresas  
van testigos y de los han guardado y  
guardan todos las libertades libe  
tades y prerrogativas que a los demas  
de las dhas Casas de, de tal poseer,  
opinion fama y reputacion, han estado  
y estan las dhas Casas y herederos y ben  
res y dependientes de ellas, quietas  
y pacificamente y sin contradiccion  
alguna y au to han visto de los pasados  
testigos de mas de quarenta años  
de su memoria y de su dha Cas. Pa  
dres y abuelos viejos y anzuados que  
ellos en tiempo de su dha Com[un]  
y de los demas milanes y mas anzuados  
sintra alguna contradiccion y de los  
de la dha y ay publica de los y ama  
y Com[un] opinion de los de  
Si saben que el dho Don Manuel B[er]n  
de Chicarru Particular de posesion de la

Padres Abuelos Paternos y Maternos y de  
mas Antepasados siendo ya Cavallero no  
tome noble suya de algo de sangre de  
unos Conocidos de nacimiento. Los de  
las dhas Casas Solares de Villavieja, Olaso,  
Quintanilla y Opalco, portab. Navas y  
tenido y Comunalmente reputado como  
lo fueron los dhas sus Antepasados  
siendo admitidos a los dhas ofizios  
y demas honores que era y han y cam.  
y sin contradiccion alguna digan etc.

7 Si saben que el dho Don Manuel So-  
seph de Villavieja Jefe de la Real Audiencia por si sus  
Padres Abuelos Paternos y Maternos  
y demas Antepasados sus portab.  
de las lineas basadas en Christiano Viejo  
limpio de toda raza de Judios moros  
moriscos herejes y de cualquier otra  
Santa Inquisicion y de otra mala  
y Reprochada de otra portab. siendo y te-  
nido y Comunalmente reputado como  
lo fueron los dhas sus Antepasados sin  
cosa alguna en contrario digan etc.

8 Si saben que todos los dhas que de

ponen desta Informacion son perso-  
nas mayores de edad de buena y de  
buena fama Credito y Reputacion y ta-  
les que todo que fuer de puestas han  
tratado to la Verdad y se puede y  
debe dar Entera fe y credito a sus  
deposiciones digan etc.

9 y ten de publico y notorio publico voz  
y fama y Comun opinion etc.

Mano de  
Juan de

estas son las preguntas presentadas por parte de  
Don Manuel Joseph de Villavieja ausente en San  
diaz anuel. Don Juan Antonio de Villavieja Sal-  
vaza Alcaide de la Villa de Negre de su  
Suavia. Im. de sumas que por su Senor en presencia  
suia, se examinaron los testigos que por la dha parte  
de Villavieja presentados con citacion del Sindico procurador  
general del Consejo de los Cavalleros de los dhas dhas  
y la dha en ella a tres dias del mes de Junio de mill  
seiscientos y veinte y tres años.

Don Juan de Villavieja  
Antem  
Mano de Villavieja  
Mano de Villavieja  
Mano de Villavieja

del mes de Junio de mill Setecientos y veinte y dos  
años del Rey no de España de la parte del Don  
Manuel Joseph de Quiroga ayuntamiento en el  
dicho de la villa de Salamanca de la villa de Salamanca  
dico don general del conrey de la villa de Salamanca  
hijos de la villa para que se preparen  
en Combenir el día Lunes proximo ochos del  
Corriente de las nueve horas de la mañana  
se hallen en las Casas del dicho conrey  
Zarantando y de allí adelante en las demás  
partes necesarias de la jurada y conrey  
de los lugares que fueren presentados por  
parte del dicho Don Manuel Joseph de  
Quiroga para su <sup>informar</sup> y comprehen  
dido Subtenor = Dijo que con tiene res-  
pondido a la notificación y juración que se  
le hicieron a los dichos de presente mes, de con-  
ta, y es muy notorio, que en el dicho Don Ma-  
nuel Joseph de Quiroga concurren todas  
las partes y calidades de nobleza hidal-  
guía nobleza y limpieza por su parte alle-  
gadas, y así notorio que baxa contradic-  
ción

Abogado y Conyente de lo amovido los tes-  
tigos de la dicha información con arden-  
cia del Sr. Alcalde, y portador de  
mi el Sr. no lo respondio, y así como y en  
se de dicho del Rey no  
Dado de el conrey de Salamanca  
Juan de Salamanca

Información  
En la villa de Salamanca conreyes y de la villa  
de Salamanca de la villa de Salamanca día Lunes  
ochos del mes de Junio de mill Setecientos  
y veinte y dos años dadas las nueve  
horas de la mañana ante el Sr. Don  
Juan Antonio de Andara y Calera  
Alcalde ordinario de la villa de Salamanca  
y portador de mi el Sr. Don Ma-  
nuel Beler de Quiroga en nom-  
bre de Don Manuel Joseph de Quiroga  
de la villa de Salamanca para la información que tiene  
y se da en su juración y en el interin-

gato que en la Real Cedula presentada por  
tutor a Don Manuel de Ugarte presbitero  
Beneficiado de la Real Catedral de la  
Cibdad de San Pedro de los  
Cerro uno de los Sacristas en forma  
y promesa de acria la Verdad y siendo que  
guntas por el honor del dho. Entero gas  
tomo de puro lo siguiente =

1. La primera pregunta. Pasa que conoze  
al dho. Don Manuel Soreps de Olivarro  
articulante como tambien a Bartholome  
de Ilcoro Sordico padre general del  
Consejo de las Can. de las dhas. de esta  
Villa y por lo contingente conoze al dho.  
Don Manuel Velez de Olivarro el dho.  
Conozco a la herera de Ecurba de y adizunta  
los quales si en las dhas. libras y solteros  
en impedim. Canonicos ni otros al  
guno para poder contraxer con su Matrim.  
como tubieron y procrearon para un  
hijo natural al dho. Don Manuel So  
reps de Olivarro articulante y asi vien  
Conozco a Don Manuel Velez de Olivarro  
en las dhas. Can. que fue del horden de

Santiago y Dona Juana de la  
so Erazabal Cumidex abuelo Paterno  
que fueron de dho. Don Manuel Soreps  
y a su madre de Ecurba y Josepha de Ugalde  
de Sumider que fueron su abuelo Ma  
terno. Tiene noticia de las Casas Solares  
de Opatan de las Escobas y Ugalde  
dhas. Cada una de ellas en las partes las  
suadas en la pregunta y esto responde  
Declaro ser de edad de setenta y tres años  
poco mas o menos y que no es pariente de  
ninguna de las dhas. partes ni le comprehen  
da en las demandas gen. de la Ley y responde  
2. La segunda pregunta. Dijo que como  
se refiere en la primera siendo los dhos.  
Don Manuel Velez de Olivarro el dho.  
herera de Ecurba de libras y solteros  
y su impedim. al dho. para poder  
contraxer con su Matrim. tubieron y  
procrearon para un hijo natural al dho.  
Don Manuel Soreps de Olivarro y le criaron  
y alimentaron y por tal ha sido  
y es su hijo y siendo y. Comienzo

Reputado en Cosa alguna Entendiano  
esto responde

3. La tercera pregunta. Pasa que saue  
y es publico y notorio que los dhas Don  
Juan Velaz de Villar y Doña Juana  
de Lara. Paracabat abuelos. ldo. y aca  
no del dho Don Manuel Joseph de Villar  
en articulo de suera manda y mu  
ger. ldo. mente Casada y Velada y de su  
Matrim. hubieron y procrearon p  
su hijo ldo. al dho Don Manuel Velaz  
de Villar olaso y le criaron y aliman  
taron y portaron dando y hauido y teni  
do y comunmente reputado. Sin Cosa en  
Entendiano y esto responde

4. La quarta pregunta. Pasa que saue  
y es publico y notorio que los dhas Juan  
de Guibide y Josepha de Ugalte abue  
los. ldo. Matrim. del dho Don Manuel  
Joseph de Villar articulo de suera  
manda y muger. ldo. mente Casada y  
Velada. Segun orden de la Santa Madre  
Colon. de Roma y de su Matrim. hu

Enon y procrearon y portaron y aliman  
ta la dha Josepha de Guibide y la criaron  
y alimentaron y portaron suera han  
do y son dho y tenidos y comun  
mente reputados. Sin Cosa alguna. En Con  
tendiano y esto responde

5. La quinta pregunta. Pasa que saue  
y es publico y notorio que las dhas quatro  
Casas de Villar dho. Guibide y Ugal  
te han sido y son solares antiguos  
Sanctarios y moradas de notorios Cau  
lidos de los dhas Solares de las ptales y Con  
sejos y de las primeras pobladas de  
bros y de rentas de todos generos de pechos  
y tributos y los dhas y rentas y de rentas  
de las dhas Casas y de cada Una  
de las dhas Casas de notorios lidos de los  
dhas Solares de Solares Comotales y de  
los dhas Comotales de la dha. Sin Cosa  
de las dhas de la Republica y de las dhas  
Armas y de las dhas de paz y guerra  
y de las dhas y de las dhas

Ante mi de la Real Audiencia y Real  
Provincia de Guayaquil no me admiti  
do ni de admiten libre y notario de  
dase de mi persona. Dicho y principio  
lo que esta en el Real y no me  
y mi Real Provincia de Guayaquil y  
cuando otros actos justos de los  
bordenes militares que como se  
fue de Santiago el dho Don Miguel  
Diez de Villar abuelo Paterno del  
dho Don Manuel Diez de Villar ar  
ticulante y de Alcantara Don Juan Bau  
ptista de Zarabal Viraguete 165.  
de la articulación como Padre de los  
que fue de la dha Doña Susa Ignacia  
de la Zarabal viraguete y que  
tambien de la misma heredad de Santiago  
Don Miguel Diez de Villar es la  
de Zarabal de la familia del dho Don  
Manuel Diez de Villar articulan  
te y fueron todos tres Viragueta abuelo  
y de del dho articulan de Alcantara her  
edades de la dha viragueta y  
les han guardado y guardan todas

Las excepciones libertades y prerrogativas  
que todas demas de las dhas Calidades con  
tal posesion o pension de mi y reputacion de  
los y de la dha dha. Casas y hereditades y  
rentas y dependientes de ellas quietas  
y pacíficamente y sin contradicion algu  
na. Santo Santo de y para el testigo  
En mude guarentia de y memoria  
Francisco Don Juan de la Cruz de  
dho legitimo marido siendo testigo de ti  
erna heredad, o de dha articulan y  
anuario que dha en el tiempo de mi  
Dicho hombre y de de maderas y  
mar anuario sin sea alguna. En la dha  
no de de la ha de la y publica  
Por y fama y comun opinion de los  
y de  
En la dha progunta. Dijo que sabe y  
es mi noticia que el dho Don Manuel  
Diez de Villar articulan y por mi  
dho y por medio de la dha sus Padres  
abuelo Paterno y materno y demas  
ante pasados han de ser sus notarios  
y de de de siempre de los de los



En las dhas. diligencias de las dhas. Casas  
Solares de Villavieja dadas Combede y ppa  
de portal hauido y tenidas y Comunmente  
Reputadas como si fueran los dhas. su arte  
pasadas y recibidas admitidas a los dhas. ofi  
cios y demas honores que se gozaron y goza  
mente y sin contradiccion alguna a esto  
Responde =

En la Septima pregunta Dijo que daue  
ya publico y notorio que el dho. Don Ma  
nuel Joseph de Villavieja articulanse por  
si y por sus Padres abuelos Paternos  
y Maternos y demas antepasados sus  
portadas lineas hauido y es churcharo el  
cjo. de todo lo que se dice de dho. mo  
do y manera herejes y de las dhas. pta  
ta Santa Cruzacion y de lo que se llama

de Villavieja de la portal hauido y tenidas  
y Comunmente reputadas como si fueran  
los dhas. su antepasados en esta al  
guna contradiccion a esto Responde =

En la Octava pregunta Dijo que lo de  
lo dho. y de questo dho. en la verdad pu  
blicamente y notorio publica y fama y lo

en un oprimido Solar de Villavieja de  
Cordoba y de Villavieja y Villavieja  
lamente con el dho. tenor de lo que se  
dijo en el dho.

Quien firmo en Villavieja  
Manuel de Villavieja  
Escrivano

En la dha. Villa de Villavieja el dho. dho. y  
dho. ante el dho. Jefe y portador de  
mi el dho. dho. Don Manuel de Villavieja  
Villavieja en nombre del dho. Don Man  
Joseph de Villavieja su hijo parala dha  
nada y informacion presente portador  
del dho. Thomas de Villavieja Cerrado por  
interos de Villavieja Villa de Villavieja  
lo sacando en forma y prometio de de  
de la Villa y siendo preguntado por  
el dho. Jefe y interrogatorio de Villavieja  
lo siguiente =

1. La primera pregunta. Dijo que conore  
al dho Don Manuel Soreys de Olivarri  
articulante y a Bartolome de Olivarri  
Jndice Jefe general del Consejo de  
los Cavalleros Jefe de algo de las villas  
de Aldeas Don Manuel Velaz de Olivarri  
dado parentante Jefe no abrenca de  
Escribano y ad Junta quienes siendo  
Jefes y Jueces como es publico y notorio  
no Jefe impedimento Canonicos ni otros  
algunos para poder Contraher leximonio  
Matrimonial, hubieron y procrearon por su  
hijo natural al dho Don Manuel Soreys  
de Olivarri articulado y tambien con  
el dho Don Manuel Velaz de Olivarri Cas  
que fue del hombre de Santiago y Doña  
Luisa Bonacia de Olivarri de Olivarri  
Quinones abuela Paterna que fueron  
del dho Don Manuel Soreys de Olivarri  
articulante y a Juan de Guadalupe Jose  
pha de Guadalupe Sumiller que fueron  
abuelos maternos del dho articulante y  
tiene entera noticia de las cosas dichas

del dho Olivarri de la Guadalupe y Galde que  
cada dia de ella de la dha en las partes que  
se refieren en la pregunta con el responde  
Declaro de verdad de ciencia y de  
anos pocos mas o menos y que no es  
parente de ninguna de las dhas partes  
ni otros en las demas Jenerales de la dha  
y responde

2. La segunda pregunta. Dijo que como  
queda asentado en la primera siendo  
los dho Don Manuel Velaz de Olivarri  
dado y Juera de Guadalupe liberos y pol  
teros y sin impedimento alguno pa  
ra poder Contraher leximonio matrimonial  
hubieron y procrearon por su hijo na  
tural al dho Don Manuel Soreys de  
Olivarri articulado y tambien y ali  
mentaron y portaron su hijo por su  
yternado y comunmente reputado su  
Cosa alguna en contrario y esto responde

3. La tercera pregunta. Dijo que sabe  
y es publico y notorio que los dho

Don Miguel Velez de Villar y Dona Lu  
sa Donacia de sus abuelos abuelos  
Paternal del dho Don Manuel Joseph de  
Villar articulo fueron marido y  
muger legitimos Casados y vela  
dos y durante matrimonio proce  
aron por su hijo legitimo al dho Don Ma  
nuel Velez de Villar el dho y le criaron

y alimentaron y portales han sido y son  
y tenidos y comunmente reputados  
en la dha Ciudad de Guayaquil y en  
su Cora alguna Encontramos esto responde

La quinta pregunta. Dijo que sabe y  
le publico notorio que los dho Juan de  
Guzman y Josepha de Guzman abuelos  
legitimos maternos del dho Don Manuel  
Joseph de Villar articulo fueron  
marido y muger legitimos Casados y  
velados segun orden de la Santa  
Santa Sede de Roma y de su Matrim  
onio y procrearon por su hijo legitimo  
al dho Juan de Guzman y le criaron  
y alimentaron y portales fueron han  
sido y son han sido y tenidos y comun

mente reputados en la dha Ciudad de Guayaquil  
no le dio respuesta

La quinta pregunta. Dijo que sabe y  
muy notorio que las dhas quatro Casas  
llamadas Villar. dho Guzman de legal  
de Fernando y Don Solares antiquissimas  
Sanctas y honoradas de nobles  
Cavalleros hijos de algo de sangre de las  
principales y Comendadas de las ymperias  
pobladas de las yndias de todos  
generos de pechos tributos y ordenes  
y señores y dependientes de las dhas que  
tro Casas y de cada una de ellas y son  
Cavalleros notorios nobles hijos de al  
go de sangre de Solares Comendados y ad  
mitidos como tales abrogados hono  
res y prerrogativas de la Republica niestas  
de Armas y libertades de paz y guerra  
a que tan solemnemente segun estatuto  
y ordenanzas antiguas de ella muy  
noble y muy Real Provincia de Gu  
ayaquil con admision de los notorios

noble hijo d'algo de honre de familia de  
jos y limpios y no de quimbron de mismo  
se obra y guarda en la muni noble y muni  
Real Presencia de M<sup>ra</sup> y de Arrendientes  
del dho Don Manuel Joseph de Olivan  
articulante teniendo otros actos poriti  
vos de honre de la honre militar  
Comisario de Santiago el dho Don Mi  
guel Velaz de Olivan abuelo Paterno  
del dho articulante y lo fue de M<sup>ra</sup>  
su abuelo Don Juan Baptista de  
Parababal y de la misma honre y honre  
de Santiago lo fue tambien Don Miguel  
Velaz de Olivan suero Parababal tío  
Carnal del dho Don Manuel Joseph de  
Olivan articulante y otros tres abue  
lo abuelo y lo fueron Alcalde honorari  
os de la Villa que duran en dho honres  
años 20 y guardaron y guardan asus  
descendientes las honres liberta  
des y prerrogativas que a los demas de  
las dhas Ciudades les tal poriti opi  
non fama y reputacion traen en dho honre

Sabidas quatro Casas y por dho y honres  
descendientes de ellas quita y pacificante  
y en Contradicion alguna de lo antes con  
y para el dho en marzo de cinquenta  
años de memoria de dho de dho de dho  
honre de dho de dho de dho de dho de  
edad de dho de dho de dho de dho de  
muerto de dho de dho de dho de dho de  
hauer dho de dho de dho de dho de  
dho de dho de dho de dho de dho de  
hauer dho de dho de dho de dho de  
para en dho de dho de dho de dho de  
y de dho de dho de dho de dho de  
fama y comun opinion y lo responde - E  
6. Overta pregunta. Dijo que dho y es  
muy notorio que dho Don Manuel  
Joseph de Olivan articulante poriti y  
por dho de dho de dho de dho de  
Materno y de dho de dho de dho de  
y es dho de dho de dho de dho de  
Cangre de dho de dho de dho de dho de  
entile de dho de dho de dho de dho de

del Sr. Juan de la Cruz y Ojalbe por  
tal hauido y tenido y comunmente repu-  
tado como lo fueron los dichos su antepasa-  
dos siendo admitidos a los dichos y sus  
y demas honores quietos y pacificamente  
y sin contradiccion alguna. Esto responde  
7.ª Olla septima pregunta. Dijo que sabe  
y es publico y notorio que dicho Don  
Manuel Joseph de Villan y Villalobos  
por su y los dichos sus Padres abuelos Pa-  
terros y Maternos y demas su antepa-  
sados por todas lineas hauido y es chris-  
tiano Viejo Limpio de toda Vara de Judi-  
co moral moral de herejes y de caitizados  
por la Santa Inquisicion y de otra ma-  
ta y por suada Secta por tal hauido y te-  
nido y comunmente reputado como lo  
fueron los dichos su antepasados sin cosa  
alguna en contrario. Esto responde  
Olla Ultima pregunta. Dijo que es  
de lo dicho y de punto de veras esta Verdad  
publica y notorio publica Dize James  
y comun Opinion socorro del Sr. Juan de

Pablo Linares y primo Valdes y primo Linares  
tambien como lo es Don Alonzo de  
este Do. Alonzo de Argonades  
Juan de Villan y Villalobos  
Antonio de Villan y Villalobos  
Antonio de Villan y Villalobos  
Antonio de Villan y Villalobos

Hago  
En la Villa de Guayaquil a diez y siete dias  
del mes de Mayo de mil y seiscientos  
y setenta y tres años el Sr. Don Manuel Velaz  
de Villan y Villalobos en virtud de dicho Don  
Manuel Joseph de Villan y Villalobos ausente en  
India para su Informacion presento  
por testigos a Don Joseph de Candama y  
opulencia siendo de menores honores  
Vecinos de dicha Villa y hauiendo hecho  
de Informa de sus promesas de decir  
la Verdad y siendo preguntado por  
el Senor del Interrogatorio presento  
tudo lo dicho con quenda

1. Esta primera pregunta. Dijo que enore  
al año Don Manuel Joseph de Villarín ar  
ticulante y a Bartholomé de Torres Candi  
escriba general de Comptos. y aca.  
hijos d'algo de Sta. Olaya. También al  
año Don Manuel Velez de Villarín pre  
sente y Consejo abeyra de Equibide ga  
de Junta y aue por ser mihi notorio que  
los años Don Manuel Velez y Beresa de  
Equibide siendo ambos libres y solteros  
y sin impedim<sup>to</sup> algunos Canones sacros  
para poder Contraher legitimo matrim  
onio hubieron y procrearon por ser  
hijo natural al año Don Manuel Joseph  
de Villarín articulante y Consejo asy vien  
do Don Manuel Velez de Villarín Cas  
que fue del horden de Santiago y Donna  
Luisa Ignacia de stars Barabál su  
muger a buer legitimo. pateres que  
fueron del año articulante y por lo con  
siguiente Consejo asy de Equibide  
y Beresa de Opatá su muger a buer  
pateres que fueron del año articulante

2. Thene Interrogatoria de las quatro Casas so  
tares llamadas Villarín clero Equibide  
y Opatá que estan en las dhas partes  
que lo piden la pregunta. y esta responde  
Dedaron sex d'edad de cinquenta y  
ochos años poco mas o menos y queno  
se paxente de ninguna de las dhas partes  
ni letocan las demas general<sup>es</sup> de la  
ley y responde

3. Esta segunda pregunta. Dijo que co  
mo se le fiere en la primera laue es pu  
blico y notorio que los años Don Manuel  
Velez de Villarín clero y Beresa de Equi  
bide siendo ambos libres y solteros y  
sin impedim<sup>to</sup> alguno jurapodex con  
traher legitimo Matrim<sup>o</sup> hubieron  
y procrearon por hijo natural al año  
Don Manuel Joseph de Villarín arti  
culante y letuaron y alimentaron  
y por tal hante y es hante y tenido  
y comun mente reputado sin cosa  
alguna en contrario y esta responde

3. *Placencia pregunta* Dijo que fue y es muy  
notorio que los dñs Don Miguel Vela de Ol  
uarr y Dona Lina Ignacia de las Casas  
padres de los dñs Don  
Manuel Joseph de Oluarr articulante fue  
un marido y muger legitimamente casa  
dos y bedados y dñs Matrim<sup>o</sup> hubieron por  
sus legítimos hijos al dño Don Manuel de  
las Casas de Oluarr dño y lecuaron y alimen  
taron y portal han y se hauido y teni  
do y Comunmente reputado sin otra alguna  
en contrario y cito y responde

4. *Placencia pregunta* Dijo que fue y  
es público y notorio que los dñs Juan de  
Cabrera y Josefa de Palda abuelos legítimos  
de los dñs Don Manuel Joseph de  
Oluarr articulante fueron marido  
y muger Casa dos y bedados según lo ordena  
de la Santa Madre Iglesia de Roma  
de sus Matrim<sup>o</sup> hubieron y procrearon  
por su legítima hija a la dña Juana  
de Equival Madre que fue del dñs

Calante y portal fueron fundados y  
sacados y tenidos y Comunmente reputados  
sin otra en contrario y cito y responde  
5. *Placencia pregunta* Dijo que fue  
y es muy notorio que las dñas Casas  
de Oluarr dño Equival y Agalde  
todas y todas han sido y son Señores anti  
guos y señores y moradas de no  
torios Caballeros hijos de los dñs de Sangre  
de la principal y honrada y de las pri  
meras posturas de las y de rentas  
de todo género de pechos y tributos y de  
duenos y señores y de recaudadores de las  
dñas Casas y de cada una han sido y son  
Caballeros notorios hijos de los dñs de San  
gre de Señores honrados y adinistradores  
Comitales de la ciudad de Sevilla y de  
nosros de la Republica en tiempos de las  
y libertades de paz y guerra a que por  
Costumbre y por demerito antiguo de  
Oluarr noble y muy Real Person.

de su posesion y posesion fama y reputacion  
de los notorios hijos de los dños de Sangre  
Christianos Ojes y tiempos y costumbres  
subreede en la dñca noche y muí Leal Pror  
de Alava y los arrendientes del dño Don  
Manuel Sorep de Alava articulante  
fueron los actos por los dños de autos  
de la dñca de en el dñca Comogre de San  
tiago Nudo Don Miguel Vela de Vives  
un su abuelo testimo Paterno y de Al  
cantara Don Juan Baptista de Zarabal  
Subabuelo Padre testimo que fue de la  
dñca Doña Lina y nacia de Zarabal  
y olara abuela testimo de articulante y  
fue tambien Don Miguel Vela de Vives  
olara Zarabal Cuzco Carnal  
de la misma herencia y pariente de Santiago  
y fueron Alcaldes hermanos de esta  
Villa y sus unis los dños Mirabuel abuelo  
lo que de articulante en algunas años  
y de la herencia y guardar todas  
las Preerrogativas libertades y prerrogativas  
que de las demas de las dñas Calidades

de la posesion y posesion fama y reputacion  
de los notorios hijos de los dños Casas  
y los dños y señores y descendientes  
de ellas guarda y pacíficamente y en con  
tradiccion alguna tanto ha visto la y pa  
sar el dñca de marzo de quarenta y  
deu memoria y oro de un Domingo de  
Gandarias y Quena y Padre testimo  
que Contruido entredad de dñca  
habra que muí de cuenta y años  
de un dñca de un dñca en  
su tiempo y oro de autos y de mayores  
y muí años de un dñca alguna en  
Contrario de la dñca y de pu  
blica voz fama y comun opinion y  
esto responde  
6. Esta es la pregunta de la dñca  
que muí notorios que el dño Don Pro  
mul Sorep de Alava articulante  
por el mismo y por los dños sus Padres  
abuelo Paterno y Materno y demas años



pasados varios y notorio no se hizo  
dado de sangre de Solares Conosidos por  
Lendiente. Los dichos que las Ca  
sas Solares de Olivarri. Ocho. Equivale  
y Oualde postal hauido y temido y como  
mente reputado como fueron los dichos  
sus antepasados siendo admitidos a los  
dichos y demas honores que se  
y pacificamente sin contradiccion  
Algunas Parto Veyonde

Ala septima pregunta. Dijo que sabe  
de un notorio que el dicho Don Ma  
nuel Joseph de Olivarri articulado por  
si y por otros sus padres abuelos Patern  
no y Maternos y demas sus antepasa  
dos por todas lineas pasados y es christi  
ano Ocho limpio de toda mancha de juda  
ismo mancebo heredo y de castidad  
por la Santa Inquisicion y de esta  
mala y reputada deca postal hauido  
do y temido y como mente reputado  
como fueron los dichos sus antepas  
sados sin sea algunas Encontradas

Parto Veyonde  
Olla. Alima pregunta. Dijo que to es  
lo alto y de punto de vista de la Verdad pu  
blico y notorio publica. Cor. fama y  
Comuni Opinion. Lo cargo del Suro  
mento. Ocho En que sea firme y tal y lo  
y como Santa mente Conclalo Suro  
Alle de enjer de ella. Lo el. Ocho  
Juan. Ant. de Navarra. Joseph de Navarra  
Galaxa. Veyonde

Algo

En la Sala de las Casas Concejales y de averenda  
miento de la Villa de Navarra, a nueve dias  
del mes de Junio de mil Setecientos y  
Ocho y dos años ante el Senor Don Juan  
Antonio de Navarra y Galaxa. Alie heredi  
nario de esta Villa, su suero y por

Ante mí el día 20 de Don Manuel Vela de  
Munari de las En nombre de Don Manuel  
Josep de Munari su hijo presente en la  
días para la informacion que tiene que  
ria de presente por testigo a Juan de las  
pura Duero de la Casa Solar de Sanguera  
Venno de la Villa de quien sumo el  
dho Señor Me venno juramento y haun  
endole echo sobre la Causa de la casa Real  
informa de dho prometido de dho la Ver  
dad y siendo preguntado por el honor  
del Interrogatorio de puro lo siguiente  
1.ª En la primera pregunta Dijo que enore  
al dho Don Manuel Josep de Munari  
an articulado y a Bartolome de las  
Cinco pax general del Consejo de  
los Cavalleros hysp dalgo de esta Villa que  
tambien al dho Don Manuel Vela de  
Munari de las y con sus aboiera de Equi  
bide y a dho de los quales sabe que es  
190 Es publico y notorio que siendo  
ambos libres y solteros y sin impedim  
alguno Camones ni dho para poder casar

La legitima matam hubieron y procre  
aron por m hys natural al dho Don  
Manuel Josep de Munari y por lo con  
siguiente conoio a Don Angel Vela  
de Munari Caus que fue de la orden de  
Santiago y Dona Lucia Ignacia de  
laso y zarabal Cumuora abuelo Paterno  
del dho Don Manuel Josep de Munari  
articulante y Juan de Equibide y Jose  
pha de Equibide sumuora su abuelo Ma  
terno y tiene letra notoria de las Casas  
Solares de Munari de las Equibide y regal  
de Lima cada una en las partes que pax  
da en la pregunta y esto responde  
2.ª Declaro de verdad de ochenta y seis  
años por mas o menos y que no espax de  
de ninguna de las dhas partes ni de las  
cas demas generales de la ley que de han  
sido echas y esto responde  
3.ª En la segunda pregunta Dijo que sien  
do como se refiere en la primera libre  
y soltero lo dho Don Manuel Vela de  
Munari de las y aboiera de Equibide

y sin impedimento alguno para poder  
contraher legitimamente matrimonio hubieron  
y procrearon por su hijo natural al dho  
Don Manuel Josep de Olivan articu-  
lante y le criaron y alimentaron y portar  
handed y heredado y tenidos y comunmente  
reputado sin cosa alguna En contrario es  
lo responde

3. La tercera pregunta. Dijo que sabe y es  
publico y notorio que los dhos Don Miguel  
Perez de Olivan y Doña Juana Reyna  
de Oliva y su mujer abuelo de los  
Paternos que fueron del dho Don Manuel  
Josep de Olivan articulante fueron ma-  
ridos y mujer casados y belados legitimamente  
y de su Matrimo hubieron y  
procrearon por su hijo natural al dho Don  
Manuel Perez de Olivan dho pater-  
lante y portar handed y heredado y tenidos  
y comunmente reputado sin cosa alguna  
En contrario es lo responde

4. La quarta pregunta. Dijo que sabe  
y es publico y notorio que los dhos Juan  
de Guibide y Josepha de Galde abuelos

de los dhos Paternos del dho Don Manuel  
Josep de Olivan articulante fueron  
maridos y mujer legitimamente casados  
y belados segun orden de la Santa Madre  
y Doña de Oliva y durante su Matrimo  
hubieron y procrearon por su hijo natural  
al dho Manuel Perez de Olivan articulante  
y alimentaron y portales fueron han-  
dado y heredado y tenidos y comunmente  
reputado sin cosa alguna En contrario es  
lo responde

5. La quinta pregunta. Dijo que sabe  
y es publico y notorio que los dhos Juan  
de Oliva Guibide y Galde todos quatro  
han sido y son solares con quinientos haui-  
ciones y moradas de solares caualles  
sijos de algo de banos de las y principales  
y Comendadas de las primeras pobladas  
en los dhos yrentas de los generos de  
pedras y tributos y de dhenos y rentas  
y dependientes de las dhas Casas y  
de cada una han sido y son caualles no  
sijos de algo de banos de solares

Comisarios y admitidos Comisarios de la  
tamento de las y honores de la Republica  
mueras de armas y libertades de paz y  
guerra a que por Costumbres y Ordenan  
zas antiguas de esta Noble y Muy Real  
Provincia de Linguica noscan admitidos  
mre admiten por los notorios nobles hijos  
dijos Christianos Viejos y nuevos de qual  
seoberna y ouaxa tambien en la Muy no  
ble y Muy Real Provincia de Alaua y  
santendo los arrendientes de dicho Reino  
Lante otros actos por otros de hanitos de las  
horaciones militares Comol que de Santiago  
de dicho Don Miguel Vela de Oluarri su  
abusos de la misma orden Don  
Miguel Vela de Oluarri de las Zarabal  
su hijo legitimo no carnal de dicho Don  
Manuel Joseph de Oluarri articulante y  
lo fue de Alcantara Don Juan Saussera de  
Zarabal subscrito y otros tres fueron  
en diferentes años Alcaldes ordinari  
os de la Villa y subscritos y se han qu  
arado y guardan todas las libertades  
de las libertades y prerrogativas que

de otras de las dhas Ciudades y en tal  
porerion y pñon fama y reputacion hon  
dades y etan la dha quales cosas y lo  
dha y enora y arrendientes de ellas qui  
ota y pacifica mente sin Contradicion  
alguna y ante la dha y pasar los testigos  
En mandado de su Alteza su memoria  
yo deza a Juan de Espina subscrito de  
dicho quales de dha y quales de  
Sabra que mundo quarenta y seis años y as  
tas Viejos y nuevos quales haner  
dicho como en tiempo y oido de  
otros su mayores y mas antiguos de la  
alguna en contrario y de ello ha hauido  
y ay publica voz y fama y comun opinion  
y yo responde  
6  
La Sexta pregunta Dijo que sabe y es  
publico y notorio que dicho Don Manuel  
Joseph de Oluarri articulante por el mis  
mo y por los dhas sus padres abusos Pa  
terno y Materno y de mas en separados  
harris por caus notorio noble hijo dal  
yo de Sancho de Oluarri Comisario dezer

ante los señores de las dhas Casas Solares de  
Villanueva de Guadaí y Galde postal  
huidos y tenidos comunmente reputados  
como herejes los dhas sus parados  
siendo admitidos aborridos y de  
ma. honores quietos y pacíficamente con  
contradición alguna y esto responde =

7. Esta segunda pregunta. Dijo que es pu-  
blico y notorio que el dho Don Manuel  
p. de Villanueva articulante por su y por me-  
dros de los dhas sus Padres abuelos Patres  
y Maternos y demás antepasados su-  
os portados lineas ha sido y es hereje  
Dijo limpio de toda tacha de herejes, mo-  
no enovados herejes y de castigados por  
la Santa Inquisición y destitución mala y  
reprochada secta postal huidos y tenidos  
y comunmente reputados en otra alguna  
en contrario en la misma forma que  
se hacen los dhas sus parados y esto res-  
ponde =

Esta tercera pregunta. Dijo que es  
lo dho y de estos dhas en la Verdad pu-  
blico y notorio publico y fama y comu-

Opinión de los señores de los dhas  
señores de las dhas Casas Solares de  
Villanueva de Guadaí y Galde postal  
huidos y tenidos comunmente reputados  
como herejes los dhas sus parados  
siendo admitidos aborridos y de  
ma. honores quietos y pacíficamente con  
contradición alguna y esto responde =

Juan de Sanguino  
Antem  
Juan de Sanguino

Algo. Mañana Villa de Texera y de la merca  
no sobre el dho ante el dho. Alé y por los  
hijos de don Manuel de Villanueva  
Dize de Villanueva obispo en nombre del  
dho Don Manuel de Villanueva su  
hijo parala referenda y formación pre-  
sente por testigos a Joachin de Madrigal Par-  
menal duero de la Casa Solar de Armon  
di. Cirino de la Villa de Guera Sumas  
Al dho Senor Alé Venido Suamens y  
Suamens lo echo sobre la Señal de la Cruz  
de la vara Real en forma de lo prome-  
tío de dhen la Verdad siendo pregun-  
tado por el Senor del Interrogatorio

Quebra presentado de puros con quiente  
1.ª En primera pregunta. Dijo que como don  
Manuel Joseph de Villanueva aucto en  
2.ª dadas en ella conbenias como con  
bien a Bartholome de Alcazar Candi  
co pua general del Consejo de los Re  
ynos Cavalleros nobles hijos dalgos de  
Casta de la Villa de San Juan como  
a don Manuel Velez de Villanueva otorgo  
presentante a Consejo de Heresia de Equi  
dade a de Junta a rari a republica y  
notorio que los dho don Manuel Velez  
de Villanueva otorgo y heresia de Equidade re  
tendo ambos libros y soliendo sin impe  
dimento canonicos alguno notorio para que  
de Contraven los mismos Matrim. hubi  
eron y procrearon por via natural  
al dho don Manuel Joseph de Villanueva  
articulante a Consejo de Embiador a don Mi  
guel Velez de Villanueva tan que fue del  
horizon de Santiago y Doña Juana Concha  
de dho de azabal sumuges abuelos  
terceros Paternos que fueron del dho

Don Manuel Joseph de Villanueva articulan  
te y asian a Equidade y heresia de  
Equidade sumuges abuelos terceros Matern  
nos que fueron del dho articulante a  
ere enter notoria de las Casas Solares de  
Villanueva otorgo y heresia de Equidade  
todas quatro en las partes lugares que  
se expresan en la pregunta de este dho  
de =  
3.ª Declaro sea declarada a la heresia y seis a  
poemas omnia y quere dependente  
de las dhas partes que lo caen las demas  
quencia de las dhas que han sido e has  
y heresia =  
4.ª En la segunda pregunta Dijo que sea  
y en un notorio como tenia dho  
En la pregunta antecedente que los dho  
don Manuel Velez de Villanueva otorgo y  
heresia de Equidade siendo tres y sol  
tendo sin impedimento alguno para  
poder Contraven los mismos Matrim. hu  
biendo por via natural suso al dho

Don Manuel Joseph de Muzari articulante  
de Portal huido y es huido y teni-  
do y comunmente reputado sincera al  
una en contrario de esto responde  
3.ª La tercera pregunta. Dijo que saue  
y publica y notorio que los dho. Don  
Manuel Velez de Muzari y Doña Juana  
Ignacia de Muzari y Garabal abuelos de  
Donna Patricia de Muzari del dho. Don Manuel  
Joseph de Muzari articulante fueron  
maridos y muger legitimamente cas-  
sados y el dho. Don Manuel Velez hu-  
bieron y procrearon por su hijo legi-  
timo al dho. Don Manuel Velez de Muzari  
de Muzari de la dho. y legitiman y legitiman  
de Portal huido y es huido y teni-  
do y comunmente reputado sincera en  
contrario de esto responde  
4.ª La quarta pregunta. Dijo que saue  
y publica y notorio que los dho.  
Juan de Guzman y Joseph de  
Guzman abuelos legitimos Maternos  
del dho. Don Manuel Joseph de

Manuel Joseph de Muzari articulante  
y muger legitimamente casados de  
su orden de la Santa Madre Iglesia  
de Donna Juana Patricia hubieron y  
procrearon por su hijo legitimo a la  
dho. Juana de Guzman y Guzman del  
articulante y portales fueron tenidos  
y son huidos y tenidos y comunmente  
reputados sincera en contrario de esto res-  
ponde  
5.ª La quinta pregunta. Dijo que saue  
y es muy notorio que las dhas. casas  
Casas de Muzari de la dho. Guzman y  
Velez hancidas y son de lares anti-  
guissimas habitaciones y moradas  
de notorios Cavalleros hijos de los de  
Cangre de la dho. y de los de  
las primeras poblaciones de la dho. y de  
los de los generos de pechos y tributos  
y de los dho. señores y descendientes  
de las dhas. Casas y de las dhas. han-  
tidas y son Cavalleros notorios hijos de

go de Sancho de Solares Coronado y ad  
militar como tales otros ardentísimos  
oficios y honras de la Republica muer  
tra de Armas y libertades de paz y  
guerra a que por Establecimiento de  
nanzas de esta Villa muy noble  
y muy leal Provincia de Lengua  
con notoria admisión y admisión  
sino los notorios suplicados chartas  
nos de esta Limpida lo qual se obren  
ba y cumple tambien en la muy noble  
y muy leal Provincia de Managua y re  
ta han guardado y guardar todas las  
excepciones libertades y prerrogati  
vas que los señores de esta dicha Calide  
des y ental por donde opinión fama  
y reputación han estado y están las  
dichas Casas y los señores y señores de  
descendientes de ellas que en y pacificam  
y sin contradicción alguna temiendo  
los actos pontíficos de las Indias mi  
sitares que en esta dicha lo que sea

Santiago el año Don Miguel Velaz  
de Olivar abuelo. Padres de dicho Don  
Manuel Joseph de Olivar articulo  
te y Don Juan Bautista de Olivar  
subirabuelo de dicho de Olivar y  
Don Miguel Velaz de Olivar de la  
de Olivar y subo carnal con  
manolito de dicho de Olivar  
Manuel Velaz de Olivar de la  
misma orden de Santiago y todos  
tres virabuelos abuelos y fueron de  
caldero de dicho de esta Villa de  
dicho y indiferentes años de  
a dicho de Olivar y en  
de quarenta años de Olivar  
de Olivar a Miguel de Olivar  
su padre de Olivar de edad  
de setenta y quatro años habia que  
muere veinte y dos años de Olivar  
Virrey de Olivar que ellos en



tiempo hauián visto lo mismo. Lo que  
deuía maiores y mas enziando sin  
Cosa alguna. En contrario de esto res-  
ponde =

6. A la sexta pregunta. Dijo que saue  
de publico y notorio que el dho Don  
Manuel Joseph de Villanar Articular  
te por sí mismo y por los dhos sus  
Padres abuelos Paternos y Maternos  
y demas anteparados hauido y es  
Causa notoria noble hysp dalgo de  
sangre de Solares. Considera duren  
diente leximo de la dha quato  
Causa Solares de Villanar olas dhas  
bride y Galde portal hauido. Et en  
do y comunmente reputado como  
lo fueron los dhas sus anteparados  
siendo admitidos a los dhas offi-  
cios y demas honores quieto y  
pacíficamente y sin contradicción  
alguna. De esto responde =

7. A la Septima pregunta. Dijo que

Causa de publico y notorio que el  
dho Don Manuel Joseph de Villanar  
articulante por sí mismo y por medio  
de los dhas sus Padres abuelos Paternos  
y Maternos y demas anteparados hauido  
por todas lineas hauido y es churcheano  
Dijo tiempo de toda vida de budos  
mora monjes herejes y de la dha  
de por la Santa Inquisición y de  
otras males y Reprouada Secta portal  
hauido y tenido y comunmente repu-  
tado como lo fueron los dhas sus pa-  
sados sin Cosa alguna. En contra-  
rio de esto responde =

A la Octava pregunta. Dijo que to-  
do lo dho y de que se dize es la  
Verdad publico y notorio pu-  
blica voz y fama y comun  
opinión sin Cosa alguna. En con-  
trario de cargo del dho Villanar que  
dha dho lo que se afirma ha  
visto y afirma juntamente con

El dho Senor Alcaide de los  
Reinos de Castilla  
Juan de Padilla  
Juan de Padilla  
Juan de Padilla

Miembro  
Juan de Padilla

Suplico

Maestre de la Villa de Vergara el dia mes y  
año sobredicho ante el Senor Alcaide de  
portugal y de mi el dho Alcaide Don  
Manuel Velez de Olivar y otros en  
nombre del dho Don Manuel Josep  
de Olivar y otros para mas enfor-  
macion de lo contenido en el dho ex-  
pediente pido por testigo a Miguel  
Lopez de Eloro Dueno de la Casa Solar  
de Eloro suso Verano de esta Villa de  
que en sumas el dho Senor Alcaide de  
mi de Juan de Padilla y otros co-  
brida Cruz de la Cruz Real En forma pro-  
mido de dar la Verdad y siendo

preguntado por el Senor Alcaide de  
rogatorio de lo siguiente  
La primera pregunta. Dijo que es  
noro Alcaide Don Manuel Josep de  
Olivar articulado acaunto en el  
dia de Bartholome de Eloro sin dia  
por general del Consejo de los Cavalle-  
ros y señores de esta Villa y Comarca  
Orden Alcaide Don Manuel Velez de Olivar  
y otros y Comandante de Equidad  
de los quales siendo liberos y señores  
y sin impedimento algunos Canonicos  
en otro para poder contraer como  
Matrimo hubieron y procrearon  
por su hijo natural Alcaide Don Ma-  
nuel Josep de Olivar articulado  
y por lo consiguiente Comandante Don  
Miguel Velez de Olivar casado  
que fue del orden de Santiago y de  
Santa Cruz de el dho y varabal  
sumos Padres los que fueron  
del dho Don Manuel Velez pre-

Centante y abuelo Paterno del dho Don  
Manuel Sors de Oliva articulante  
y Conocio asi vien asfian de Equibi  
de y Josepha de Galde Sumogen abue  
los legitimos Maternos que fueron  
del dho articulante y tiene entera ma  
teria de las Casas solares de Oliva o la  
so Equibide y Galde sitas todas quatro  
y Cada una de ellas en las partes y luga  
res que se expresan en la pregunta y  
esto responde

Declaro ser de edad de setenta y seis  
años poco mas o menos y aunque el dho  
Bartholome de Acoro indico actual  
el suscripto me de este testigo por esta ni  
otra razon alguna ha de jado ni dejare  
de decir la Verdad y que no lo omipre  
senden las demas gen. de la Ley que  
se han de echar y esto responde

A la segunda pregunta Dijo que da  
y publica y notorio como lra dho en  
caprimera que los dho Don Manuel  
Velez de Oliva y Theresa de

Quiride y adifunta siendo ambos li  
bres y solteros y sin impedimto al  
cuno para poder Contraher legítimamente ma  
trimonio hubieron porcutip natural  
del dho Don Manuel Sors de Oliva  
articulante y lecuaron y alimentaron  
y por tal ha sido y es hauido y tenido  
Comunmente reputado sin cosa alguna  
en contrario y esto responde

A la tercera pregunta Dijo que haue  
y publica y notorio que los dho Don  
Manuel Velez de Oliva y Dona Juana  
Bonacia de Oliva y Garabal abuelos de  
los dho Paternos del dho Don Ma  
nuel Sors de Oliva articulante fue  
ron marido y mujer legitimamente  
Casados y velados y de su matrimonio hubieron  
Crianza y alimentaron por sus legítimos  
suos al dho Don Manuel Velez de Oliva  
y de los presentante y por tal ha sido  
y es hauido y tenido y comunmente  
reputado sin en contrario y esto res  
ponde

A la quarta pregunta Dijo que da

La muy notorio que los dho Juan de Espu  
bride y Josepha de Ospalde abuelos de los dho  
Mateo del dho Don Manuel Josep  
de Villan? articulado fueron mara?  
de y muger de dho Casado y dho de dho  
orden de la Santa Madre Gloria de dho  
ma y dho Mateo? tubieron por hija  
tercera a la dha Juana de Espalde Ma  
duquesa de dho articulado y postales  
fueron heredes y son heredes y tenidos  
y comunmente reputados sin otra alguna  
En contrario desto responde  
Maguenta pregunta. Que que rano ves  
muy notorio que la dha Casa de Villan?  
uam? dho Espalde y Ospalde todas que  
no heredes y son solares antiquissimos  
Sanctones y moradas de notorios cau?  
hijos dho de sangre de la parte de  
notorios y dho primeros pobladores  
libres y exentos de todo genero de pe  
cho y tributo y heredes y tenidos  
y dependientes de las dhas Casas y  
de cada una heredes y son cau?

notorio hijos dho de sangre de la parte  
Comun? y admind? Comorales dho  
aruntam? y dho y tenidos de la Repu  
blica muerta de Armas y levantada  
depar? guerra a que por dho  
y heredanzas antiguas de esta Mu  
noble y muy Real Provincia de Gu  
purca no han admind? ni admind?  
ten? sino solo los notorios hijos dho  
de sangre. Chuchano Viejo y dho  
pob? lo qual se observa y guarda tan  
bien en la muy noble y muy Real  
Provincia de Alava y heredes dho  
acto primero de dho de las herede  
res militares Comofue de Santiago  
Padre Don Miguel Vitor de Villan  
an? abuelo Paterno dho Don Ma  
nuel Josep de Villan? articulan  
te y de Alcantara Don Juan Baiz?  
de Barabul rubi abuelo Padrelor dho  
que fue de la dha Dona Lucia y na  
ria de dho Barabul abuela de

Patena de los articulos y lo que tam  
bien del mismo havido de Santiago Don  
Miguel Viter de Villar de la Cruz  
sal ho Camal de los articulos de tres  
manos de m<sup>o</sup> que fue de los Don  
Manuel Viter de Villar de la Cruz pre  
sentante de los tres virabulos abuelo  
y ho fueron Alcalde honorarios  
de esta Villa de San Luis en el presente  
año de su han guardado y guardan  
todas las libertades y pre  
rogativas queales demas de las dhas  
Calidades y ental porcion opinion  
fama y reputacion han sido y son  
las dhas quatro Casas y Erudiciones y  
Senores y dependientes de ellas que son  
y pazificamente y sin contienda  
alguna y an bna Vito de y pasan  
litetungo en made guardada  
año de m<sup>o</sup> aunque no lo  
nosio a Antonio Lopez de Viter  
su Padre de queriendo de hedado  
de Cente y ocho años abra quemunio

Presente y quatro años Segun se en  
tendio las dhas cosas sus mudas  
y mas antiguas quedarian bave de  
lo mismo en el tiempo de los de  
los m<sup>o</sup> Viter sin era alguna  
En Contando y de esto ha bave de y ay  
publica voz y fama y comun opinion  
Y esto responde =

6. Esta dha pregunta. Dijo que su  
Republica y notorio que de los Don  
Manuel Viter de Villar de la Cruz  
de porci y porci de los sus Padres de  
buelo Paterno y materna y demas  
antepasados han de y es cano notorio  
noble hijo de los de Sangre de Solares  
Conozido de dependiente de los de las  
dhas quatro Casas solares de Villar  
en las dhas Erudiciones y de galde por  
tal han de y ental y comun men  
de reputado como fueron de los  
sus antepasados siendo admitido  
de las dhas cosas y demas

Honores quietos y pacíficamente se son con  
tradiçion alguna. Esto responde.

7. A la Septima pregunta. Dize que sabe  
por publico y notorio que el dho Don  
Manuel Borejo de Villaxi antes  
lante por si mismo y por los dho sus  
Padres abuelos Paterni y materni  
y demas anticipados sus portos  
lunas ha sido de Christiano Viejo  
limpio de toda Vicia de Judios moros  
moriscos herejes y delatados por la  
Santa Inquisicion y de otra mala  
y reprobada secta postal hauido y  
tenido y comunmente reputado e  
molejeron torados sus pacasen  
sin era alguna. En contrario de esto res  
ponde.

A la Octava pregunta. Dize que es  
de lo que ha dicho y de puesto desio  
so una Verdad publico y notorio  
publica voz y fama y comun opi  
nion sin era alguna. En contrario de

Cocargo del Juramento echo en que sea  
firmo y firme y firme Juramento  
Con el dho Señor Alcaide de ella  
Yo el dho

Don Juan de Andorra  
y Calera Miguel Lopez de ella.

Ante mi  
Juan de Andorra

Informar de abono =

En la Villa de Vergara, a diez dias del mes  
de Junio de mill Setecientos y veinte y  
dos años ante el Señor Don Fran. An  
tonio de Andorra y Calera Alcaide  
Hordinario de esta Villa y su Jurisdic.  
y portador de mill dho dho dho

Don Manuel Velez de Villaxi de  
so En nombre del dho Don Manuel  
Borejo de Villaxi subdito natural  
ausente En Indias para la prueba

de lo contenido en la otra pregunta  
deu Interrogatorio puestas por el Sr  
a Don Juachin de Vidan  
en Causa de orden de Santiago de  
2mo de esta Villa Juro sobre la Causa  
deubando en forma de lo que se  
de de esta Verdad. Eniendo pre  
guntas por el Senor de esta otra  
presunta. Dijo que daue des publi  
co y notorio que Don Manuel de Vigar  
te presbitero Beneficiado de Parion  
Entera en la Iglesia parrochial de San  
Pedro de esta Villa Don Thomas de  
Arzuate an<sup>o</sup> vic<sup>o</sup> presbitero Don  
Joseph de Gandarias oquena clérigo  
de mensas herederos Juan de las  
puas Joachin de Vidan garin Armer  
di y Miguel Lopez de Saca todos  
Vecinos de esta Villa agüenes co  
noce son personas maiores de todas  
Exepcion y de buena fama Creditos  
y Reputacion tales que en lo que  
se depuesto para la Informacion

Verdad por parte de dicho Don Manuel  
Soreh. y Juachin ad perpetuam in memo  
riam hantratado toda Verdad y repue  
de y deu dar Entera fe y credito a sus  
deposiciones y que lo dho depuesto de  
suso es la Verdad publico y notorio pu  
blica por fama y Comun opinion so  
cargo del Juramento echo en quicacion  
mo faterico y fimo y declara ser  
de hecra de Setenta años por mas ome  
no y que no se paxente de ninguna de  
las partes Interesadas en esta Informa  
cion ni tocar las demas generales de las  
Sey fimo de los Senores Alca y enge  
de ello lo el 155

Man. de Vigar  
Galaxa  
Don Juachin de Vidan  
Mora y Saca

Ante  
J. P. Sancabun

Fernando  
en la Villa de Vergara el dia

mes y año dho ante el señor Alférez  
portués don Melchior de la Cruz Don  
Manuel Velez de Villanueva en  
nombre del dho Don Manuel Joseph  
de Villanueva su hijo natural ausente  
en Linares para la confirmacion de  
abono que tiene ofrecido presente por  
terceros a Don Alejandro de Aguirre y  
Amara vecinos de esta Villa de quien  
su madre el dho señor Alférez Villanueva  
murió y hauiendo sido echo sobre la cruz  
de la bara real en forma de dho prome-  
to de la verdad y sin embargo  
tado por el honor de la dha parroquia  
ta del Interrogatorio = Nro que sea  
y es mi notorio que Don Manuel  
de la Cruz presbítero Beneficiado de  
Varón Linares en la Iglesia parrochial de  
San Pedro de esta Villa Don Román  
de Aguirre cura Beneficiado Don  
Jorge de Sandarias agüena clérigo  
de menores los ordenes Juan Pérez de

José Doctores de Salamanca Alférez  
de y Miguel Lopez de Torres Verinos de  
esta Villa a quienes con el dho Don Manuel  
de la Cruz en su confirmacion ad perpetuam rei  
memoriam dada por parte de Don Ma-  
nuel Joseph de Villanueva natural y veci-  
no de esta Villa a quien tambien co-  
nore son personas mayores de toda ex-  
pion y de buena fama y de buena cre-  
dito y reputacion tales que en lo que he  
de quien ha vivido en la dha Ciudad y que  
deve dar fe de lo que se le preguntare  
dho y después de ser en la dha Ciudad pu-  
blico y notorio publico y de buena fama lo  
Cargo del Suram. echo en que sea firme  
Vaticio firme y declarado de  
edad de setenta años y como  
omero y que no sea parente de  
ninguna de las partes que se interesan  
en la dha confirmacion ni  
de la confirmacion de la dha confirmacion







150  
Dones d'los d'omas que se señalaren des  
pachandose para el efecto las cartas  
Exortatorias necesarias & por quanto  
tengo mandado se haga an. por la present  
te la orden y encargo a los señores ju  
na orulugan venientes y cada uno  
por lo que toca se enjuar de lo que  
& poner de manifiesto los libros de su  
Varon & que de ellos por ante el p. publico  
que de ellos se fe requieren & compulsen  
los d'los a ciertos. Ten manera que  
sagan fe se entreguen a la parte del dho  
Don Manuel Sorey de Villanar. Con esta  
mi carta originalmente para que las  
traiga & presente ante mi. Constando pri  
mero a las d'has d'has d'has que  
en ello se cumpla como se dice  
Uno Cumplida en lo que es de su  
Cargo y obligacion que dando  
satisfecho de los d'has d'has  
brados, Dada en la dha Villa

de Lengara, a once dias del mes de Junio  
de mil setecientos y veinte y dos años.

Juan Ant. de Orosario  
J. Salazar

Josum.  
Antonio Landaburu

Citaz. on al Sindico:

En la Villa de Lengara, a once dias del mes de  
Junio de mil setecientos y veinte y dos  
años yo el Sr. Jefe de pedimento de la parte  
dite Informa con la Carta Exortatoria  
deu. & of. precedente a Bar. Sob. de  
Yl. Sr. Sindico p. Sr. general del  
Consejo de los Cau. sup. d'algo de esta  
Cilla para que se le presente con be  
nia se halla presente mañana dia Vie  
nes doce del corriente a las diez horas  
de la mañana en mi oficio. Como sub  
reior en lo de Registros & papeles de  
Juan de Olariaga. Li. No. qu. de su

Nro. 2 de junio, de esta villa y alas dos  
 horas de la tarde del mismo día en las ca-  
 sas de la habitación de Don Bernardo de  
 Juan Cua y Benigno de la Iglesia  
 parrochial de San Pedro de la ciudad  
 de Oaxaca y Compulsar extracto y con-  
 ventar la partida de nacidos que se re-  
 citalan por la dicha parte y compren-  
 didos sus hijos como queda y redara  
 por el número y folios que en el se  
 contiene.

Don Manuel José de Oaxaca  
 Don Juan de Oaxaca

Compulsar  
 en las casas de la habitación de mi ante-  
 cedido de San Sebastián de Oaxaca de  
 de este número de esta villa de Oaxaca  
 en donde del mismo número de nul de  
 teneridos y veinte y dos años de cada las  
 diez horas de la mañana de cada  
 y de cumplimiento de lo que en

Nro. 2 de junio de Don Manuel  
 de Oaxaca en nombre  
 de Don Manuel José de Oaxaca su  
 hijo natural y legítimo y en nombre del  
 Regente de la Real Audiencia de Oaxaca  
 en nombre de su padre y restorger  
 con posterioridad de Juan de Oaxaca  
 mi anterior de Oaxaca que fue don Manuel  
 de Oaxaca de esta villa de Oaxaca  
 mil seiscientos y cincuenta y tres que en  
 el libro de quinquagena cubierto con  
 pergamino y folios breves saca y  
 Compulsar el instrumento siguiente

dispensado de lo que en el se contiene para que sea  
 para las causas de su dignidad en las causas  
 de la Real Audiencia de Oaxaca y en las causas  
 de la Real Audiencia de Valladolid y en las causas  
 de la Real Audiencia de Valladolid y en las causas  
 de la Real Audiencia de Valladolid y en las causas  
 de la Real Audiencia de Valladolid y en las causas

Quanto conueniente pueda sacar por palabras  
de presente quebren Verdadero a Don Juan  
que el Ocho de Octubre de 1573 le otorgo de  
Juan de Villanueva y Doña Marina de la  
una de Junco Oceros de la Ciudad de  
Vitoria con Doña Lucia Zoracia de Sarra-  
bal yolaro heredero de Don Juan  
Bastida de Sarraabal Cau. del heredero  
de Alcantara y de Doña Juana Baranta de  
Quipide yolaro difunto Oceros de las  
Olla por quanto hemos dispensado en las  
Otras dos moniciones por ciertas causas  
quero mueren. En la publicacion de  
ladha monicion diga Alabedura como  
hemos dispensado en las otras dos. dada en  
la Villa de Vergara, a trece de Julio de mill  
y seiscientos y cinquenta y dos años. Yo  
Juan de Salazar Por mandado  
del Señor Don. Lope Diego Lopez  
de Montoya

Constitucion  
de la Curia  
de la villa de Vergara  
proclamacion  
Juan de Salazar Obispo de Alcantara Cura y Beneficiario  
de la Iglesia parrochial de San Pedro  
de la Villa de Vergara de mill y dos  
y noventa y dos años Domingo Quintanilla del  
que de mill y noventa y dos años

Quanto conueniente he dicho en la dicha Iglesia  
de mill y dos años de la villa mayor  
La proclama y monicion para el caso  
mientre que la tratado y quieren con  
trabes Don Miguel Oceros de Villanueva  
natural de la Ciudad de Vitoria que  
de presente vive en la Villa de Vergara  
y Doña Lucia Zoracia de Sarraabal  
yolaro Oceros y natural de la Villa  
de Vergara para dispensadas como  
parece por la Licencia de mill y dos años  
moniciones la qual ha proclama y publi-  
cacion he dicho en lengua castellana y con  
las Licencias necesarias de mill y dos años  
que pudiere con licencia de mill y dos  
años en Vergara de mill y dos años. Yo  
Juan de Salazar Obispo de Alcantara  
de mill y dos años de la Villa de Vergara de mill  
y dos años quemis hallado presente a la procla-  
ma y monicion que ha dicho Andres  
Obispo de Alcantara Cura de la Iglesia  
parrochial de San Pedro de la Villa

fecho en la  
publicacion

Como parece en la referida cedula de  
legitimo en Vergara año de 1550  
de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y tres  
año = Juan de Olanaga =

Vergero. En la cara y forma p[re]s[ent]e del m[er]cedario de  
otaro que se en la Plaza de la Villa de Vergara  
primero dia de las pasquas de lo p[ri]mo santo  
primero del mes de Junio de mil y seiscientos y  
y cinquenta y tres años, acabadas las Vis  
peras, ante mi Juan de Olanaga t[er]cio del  
Reyno de Navarra y del m[er]cedario de esta Villa ha  
mandado presente muchos Cavalleros y per  
sonas p[re]s[ent]es que concurren: El señor  
Don Juan Baptista de Barabál Cavallero  
de la orden de Alcantara señor de la casa  
y tierra de Vergara de la villa de Vergara  
del señor Don Miguel Pérez de Olanaga  
natural de la Ciudad de Orona Residente  
de la casa de Sevilla a quien su Magestad  
echo mandado de un su m[er]cedario de la orden de Ca  
valleria de Santiago y mandado de la p[re]s[ent]e  
bar; y en virtud de un poder especial que  
le otorgo de un su m[er]cedario de Sevilla  
Lopez Alvarado t[er]cio publico de Sevilla

Don Juan de Olanaga de la villa de Vergara  
año de mil y seiscientos y cinquenta y tres  
año, legítimo de mi. Don Juan de Olanaga de  
Alcantara Cavallero de la orden de Alcantara  
parrochial de San Pedro de esta  
Villa que por quanto esta contenta de  
Caramena. Entre el año de mil y seiscientos y  
tres de Juan de Olanaga y la Señora Doña Ju  
ra Ignacia de Barabál y otros donde  
de la heredad de la villa de Vergara Don  
Juan Baptista y de la Señora Doña Ju  
ra Ignacia de Barabál y otros sumogera de  
esta. Enan echo la p[re]s[ent]e mandado y me  
nuciones que dispone el m[er]cedario de  
lo de Vergara en la villa de Vergara  
Con otras diligencias como contra por los  
secaos que tambien se hizo y otros  
informa autentica de la villa de Vergara  
de la villa de Vergara parrochial de San  
Pedro de esta Villa. El día Domingo  
ultimo por el año de mil y seiscientos y  
tres de la m[er]cedario de la villa de Vergara  
sada de la villa de Vergara por el m[er]cedario de  
esta y el m[er]cedario general de esta villa

debatieron y la Calada y no habiendose  
impedimento alguno. Care por palabras  
deparente que debieron. Verdades Mas  
fueron. Como manda la Santa Madre  
Roma en el año de Roma. Los dichos señores  
Don Miguel de Olazarri y Doña Juana  
de Guarabal, haciendo el depósito de la  
conclaves de Don Juan su Padre en Via  
tua. al poder del dicho señor Don Miguel  
y el dicho señor cura habiendo visto lo  
dicho y al poder y fecho que se leen  
y quedan en el registro de mi el año con  
lita ante Dios que esta parte debaron  
lo que se pide atento que no ha voluntad im  
pedim.<sup>to</sup> para lo contrario. Y luego de  
su Veres al señor D. Juan de Don Juan  
de Olazarri de un presbitero Beneficia  
do en la Iglesia parrochial de San Pe  
dro de la dicha Ciudad de Victoria que  
antes puenste hean el vicario del dicho  
señor Don Miguel Vaca para que haga  
y celebre Santos del dicho depósito. Y  
creyó. El cargo y habiendo entrado  
las partes y otros muchos de la dala donde

Ante la dicha Señora Doña Juana y en  
Compañía de muchos señores de  
dho. suplico. En presencia del dicho señor  
Cura por el dicho señor D. Juan de Olazarri con  
todas las condiciones acostumbradas amo  
nistradas. Frecuentes y con voluntad de  
clara de ambas partes. Conclaves de  
Entre el dicho señor Don Juan Baptista  
de Guarabal. Excmo. En virtud del po  
der del dicho señor Don Miguel Vaca de  
Olazarri. La dicha Señora Doña Juana  
de Guarabal y otros. Y se dice  
que cuando se hizo echo la vendición por el  
manual Romano de que se acuerda en  
monio las dhas partes y de los diez  
del año. Y fueron testigos el señor  
Don Miguel de Olazarri. Alie heredi  
nario de la dicha Villa de D. Don Juan  
de Olazarri. Cura de la Iglesia parrochi  
al de Santa Marina de Ojondo. Don Ju  
an Jorge de Guarabal y Juan Marcos de  
Calle. Y el Sr. Don Gregorio de la  
dicha. Don Manuel de Olazarri

D. Pedro Don Juan de Navarra Don Diego Ma  
 nuel de Burgos y Ondarra Don Juan de  
 Ondarra y Salazar Don Antonio de Saurequi  
 Salazar M. de Pedro Lopez de Oraca  
 El Gallandian Don Juan Peláez de Ora  
 ta y Gallandian El Comendador Martin Páez  
 de Aguirre El Sr. Antonio de Alcoro Garra  
 ra y otros muchos vecinos de esta Villa y de  
 fuera Andar Abad de Arcangote Juan  
 de Olazábal Don Juan Bautista de Garra  
 bal Doña Lucia y Francisca de Garabal  
 y otros antes Juan de Salazar  
 Concuerda de las libras de carne originales  
 que quedan en el Reparto de esta en mi  
 poder y oficio y de la Corrección y Corrección  
 de esta y del manto en las fajas de pe  
 dida y por señalamiento de la dicha par  
 te los que se siguen

En A. de M. de M. de M.  
 M. de M. de M. de M.  
 M. de M. de M. de M.  
 M. de M. de M. de M.

nota de la exortacion suya  
 en virtud de libras de compensacion

En las Casas de la hermandad y morada de los

Don Don Benigno de Luna y Bo  
 nifacio de la Iglesia parrochial de  
 San Pedro de la dicha Villa de Navarra de  
 dia Quince de mes de Junio año  
 de mil setecientos y veinte y dos  
 de pedimento de la parte que notoria  
 la Carta exortatoria que se por pñm  
 pro. al año de esta Villa quien la ayuso  
 y en la execucion y cumplimiento de  
 uno y puro de mandado de los libras que  
 se dan y se repartian de ciertos docu  
 samentos y Relaciones y de Baptismos  
 que son los siguientes

Uno de los documentos y Relaciones que en  
 pieza en el dicho y nubes de bienes de esta  
 de mil setecientos y cinquenta y uno y en el  
 de los otros ocho bueltas y nueve bueltas  
 se hallan los asientos y partidas siguientes

En diez y siete de mes de mil setecientos y  
 cinquenta y quatro el Mariscal Don  
 Miguel Páez de Olazábal Caballero de la  
 Orden de Santiago y Doña Lucia y Francisca

ratificaz.  
 de carant.  
 y de pñm



El Zarabal del año 1757 con Don Juan  
maron Conpalabras de parente el Ma  
trón que contraxeron Don Juan Ban  
pita de Zarabal Cau del heron de  
Alcantara como poderosamente del  
Capitan Don Miguel Velz de Olivarri  
y la dha Doña Luisa Ignacia de  
Zarabal En primerio de sumo del año  
de mil 757 y cinquenta y tres a la qual  
dha ratificación asistió y presente se  
vndó testigos el Capitan Don Antonio  
de Sauregui Don Diego Manuel de  
Burgos y Ondarra Don Juan de Ondarra  
y Salazar Juan de Sanaga todos  
ofices de los firmes Andrés Abad de  
Arcagoxta =

*Relaciones:*  
En veinte y seis de febrero del año de mil  
757 y cinquenta y quatro en la villa de  
Alcañiz Don Juan de Olivarri administrador  
de las Donaciones nupciales conforme al  
Manual Romano de Don Miguel Velz  
de Olivarri Cau del heron de San  
go y de Doña Luisa Ignacia de

Zarabal del año 1757 con Don Juan  
maron Conpalabras de parente el Ma  
trón que contraxeron Don Juan Ban  
pita de Zarabal Cau del heron de  
Alcantara como poderosamente del  
Capitan Don Miguel Velz de Olivarri  
y la dha Doña Luisa Ignacia de  
Zarabal En primerio de sumo del año  
de mil 757 y cinquenta y tres a la qual  
dha ratificación asistió y presente se  
vndó testigos el Capitan Don Antonio  
de Sauregui Don Diego Manuel de  
Burgos y Ondarra Don Juan de Ondarra  
y Salazar Juan de Sanaga todos  
ofices de los firmes Andrés Abad de  
Arcagoxta =

En un libro de Bautismos que impreso en  
Corte y de Diciembre del año de  
mil 757 y cinquenta y tres a la qual  
dha ratificación asistió y presente se  
vndó testigos el Capitan Don Antonio  
de Sauregui Don Diego Manuel de  
Burgos y Ondarra Don Juan de Ondarra  
y Salazar Juan de Sanaga todos  
ofices de los firmes Andrés Abad de  
Arcagoxta =

*Relaciones:*

En doce de febrero año de mil 757 y  
cuenta y tres Lo el P<sup>o</sup> Don de Arc  
arunz Cura y Beneficiado de la Iglesia  
parrochial de San Pedro de la Villa de  
Cergara Pastore a Don Manuel hijo de  
Don Miguel Velz de Olivarri Cau  
del barrio de Santiago y de Doña Lui  
sa Ignacia de Zarabal sumirgea Pa  
rochiano de la dha Iglesia Los aguelos  
Patrons Don Juan Velz de Olivarri y  
Doña Mariana de Sarrea Es. Matron  
as Don Juan Bautista de Zarabal

Caus del haurto de Montaña y Dona Maria  
Santita de Guibide Colaso Los Padinos  
Don Pedro de Arce de Vedoya y Corda  
Caus del haurto de Calatrava y Dona  
María Juanca de Arcarubi Cabala y en fee  
de ello prime en dho lugar dia mes y año  
Por Gonz de Alcaraz

En libro que contiene ciertos y parti  
das de cacamientos y relaciones Bau  
ptimales y primadas que se impere en Ve  
inte y dos de febrero del año de mil  
seiscientos y veinte y uno, y en el folio  
duarientos y cinquenta y ocho se ha  
lla en letras de cacador y delado el  
arrendo y parida quinquena

En diez dias del mes de Julio de mil se  
iscientos y quarenta y ocho años se desposaron  
y casaron en las Venidiciones de la  
santa Madre y Gloriosa Señora de Guibide  
y Bosphora de Ugalde, Los Padres  
de dho dho Señora fueron Padres de  
Guibide y Maria de Caspura, Los de  
Bosphora Juan de Ugalde y Lucia de

desposacion y  
relaciones

Ugalde y Sumera siendo testigos Los  
Señores Don Pedro de Maria Leonnimo  
perez de Arce Don Miguel de Arqui  
cain y otros muchos Vizcos = El  
Comisario Aguirre

En el mismo Libro en el verso de Bau  
ptimales que se impere en veinte y dos  
de Diciembre del año de mil seiscientos  
y cinquenta y ocho ochenta y ocho  
se halla el arrendo y parida quere  
que

Bap<sup>mo</sup>

En Marzo en veinte y quatro de Mar  
zo del año de mil seiscientos y cinquenta  
y ocho se casaron de Guibide hija  
legitima de Juan de Guibide y Jose  
pha de Ugalde, Los abuelos Paternos  
Maternos de Guibide y Maria de Cas  
pura; Los Paternos Juan de Ugalde y  
Eura de Ugalde; Los Paternos Don  
Juan de Madariaga y Antonia Lopez  
de Arcagorta y en fee de ello prime  
Por Gonz de Alcaraz

En libro de arrendo Baup<sup>males</sup>

Que en la villa de Vergara el día de Septiembre del  
año de mil setecientos y ochenta y uno  
se otorgó un privilegio de Real Cédula  
ordenando y mandando al teniente de  
gobernador de la villa de Vergara  
que en el día de Agosto del año  
de mil setecientos y ochenta y uno  
comisario Don Antonio de Argandoña  
Cura y Beneficiado de la Iglesia parro-  
quial de San Pedro de la Villa de Ver-  
gara Bautista Ontiveros del maner  
al Romano a Manuel Joseph hijo  
natural de Don Manuel de los Barri-  
dars y Herrera de Guibide ambos del  
terro y naturales de la Villa de Ver-  
gara abuelo Paterno Don Miguel  
Díez de Olivar Casado de la heredia  
de Santiago y Doña Luisa Agracia  
de Garabal clero Sumager legua  
Vecinos de la dicha Villa de Vergara  
Materos Fran. de Guibide y Joseph  
de Galde Sumager legua Vecinos  
de la Villa de Vergara Padrones Don  
Thomas de Argarate y Doña Ana-  
sepha de Salazar Donduara Confes.

de las fmes dho día mes y año = El  
Comisario Don Antonio de Argandoña =  
Concedida todo lo que se pide y compul-  
sado con los antecedentes y para que en  
nada se altere ni se extienda que  
quedan en poder del dho teniente cura  
que firmo y en fee dello y de su mere-  
sacado y Compulsado con el dho  
y Corregido y Concedido y firmado  
El Sr. D. <sup>Isidoro</sup> ~~Isidoro~~ <sup>de Salazar</sup>  
Gerardo de Saugra

Citacion al Sindico.

En la Villa de Vergara el día de  
21 de Junio de año de mil setecientos  
y veinte y dos por el Sr. D. de pedro  
de la parte que en forma a Basilio  
me de el dho Sindico Jefe general  
del Consejo de los Cavalleros hijos

dado de esta villa para que se preparen  
Combinados de halla presente el día Lunes  
primero quinienta quinientos del  
Corriente a las nueve horas de la mañana  
de Ver sacar y comprar Corriente y con  
sentar los papales y arriendos que se hallen  
en el Archivo que tiene esta villa  
en uno de los cuartos de la Casa con  
excusa y de arrendamiento a cargo y uso  
todía del dho. Sindico quien compare  
sendo de su honor, Dijo que sea y se  
dava por estado, y como antes tiene respor-  
dido, que prompto de lo que se ponia de  
manifiesto los papales y libranzas necesarias  
para las Compulsas pedidas y que se sentasen  
por la otra parte, y lo firmo yo y el dho.  
el 20 de Mayo.

Dada en la Villa de Vergara a 20 de Mayo de 1713  
Yo el Sr. D. Juan de Vergara  
Yo el Sr. D. Juan de Vergara

exhibición de libranzas  
y compulsas

En la Casa Consueña y de Ayuntamiento  
de la Villa de Vergara a 21 de Mayo de 1713

me de Buenos Aires de 1713  
y de las dadas las nueve horas de la mañana  
na Bartolomé de Moreo Sindico de esta  
general del Consejo de Indias hijo  
dado de esta villa en cumplimiento de  
lo que se pide por el dho. Oficio de 1713  
de la parte de don Manuel Joseph de Urbina  
al natural y vecino de esta villa a quien  
se le mandó sacar del Archivo de libros y  
papales que ha de haber en uno de los  
cuartos de la Casa Consueña y puro de  
manifiesto ante el presente, yo el dho.  
Libro en quaderados y cubiertos con per-  
gamino como se ve de primera a 6  
mas que

En el Inquiridario de Cavalleros no  
de los libros dados de manifiesto y se  
de la Villa de Vergara y de sus  
don Capares para tener y gozar todos los  
derechos publicos y honores de par y que  
yo el dho. D. Juan de Vergara  
Yo el dho. D. Juan de Vergara

de Navarra...  
En la villa de...  
y nueve de...  
ta y ocho hasta...  
y ochenta y nueve...  
por el Alcalde...  
Don Manuel...  
de Santrago

Comotodo lo referido...  
asientos que estan...  
que quedan en...  
lo que queda...  
todo lo...  
B. de...  
Antem

Antem  
Antem

Auto...  
En la Villa de...  
mes de Junio...  
años...  
za...  
hauiera...

Veloz de...  
en n. de...  
diseo natural...  
te y...  
en...  
infamacion...  
asubtenor...  
conzitation...  
sejo de los...  
Catalgo de...  
y mando...  
Josep de...  
deto de lo...  
aque...  
su autoridad...  
la lugar de...  
zas y costumbres...  
de qui...  
damos =

Don...  
Antem  
Antem

